FACULTAD DE POSTGRADO
TESIS DE POSTGRADO

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO DE FIRMAS ELECTRONICAS EN COHEP

SUSTENTADO POR:

LUIS ANTONIO MENDOZA SOLIZ

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE

MÁSTER EN

DIRECCION EMPRESARIAL

TEGUCIGALPA, F.M., HONDURAS, C.A.

JULIO 2017
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA

FACULTAD DE POSTGRADO

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO DE FIRMAS ELECTRONICAS EN COHEP

NOMBRE DEL MAESTRANTE:
LUIS ANTONIO MENDOZA SOLIZ

Resumen

El presente documento tiene como propósito determinar la factibilidad y el diseño de proceso interno para la implementación del servicio de firmas electrónicas a nivel comercial en el área de Tegucigalpa, siendo COHEP la institución encargada de brindar este servicio. Las firmas electrónicas están definidas como un conjunto de datos electrónicos que acompañan o que están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son: Identificar al firmante de manera inequívoca, Asegurando que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y que no ha sufrido alteración o manipulación durante el proceso de envío, transporte y recepción del mismo. Asegurar la integridad del documento firmado, Esto garantiza que los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede decir que no ha firmado el documento. El rediseño de proceso propone los pasos desde la solicitud y recepción de la misma de un cliente potencial pasando por una inspección diagnostica que el departamento de informática deberá realizar informando al cliente de los cambios previos que requiera hasta instalar y configurar la firma, así como registrar el servicio en un log y ofrecer el servicio de mantenimiento. Para el estudio de Factibilidad se realizó una proyección de 8 años ya que este el período de concesión que el Instituto de la Propiedad ofrece; se calcularon ingresos y gastos con el propósito de conocer un flujo del proyecto sobre el cual se midieron los indicadores financieros que devolvieron un TIR 26% y una VAN superior a los 16 millones de Lempiras con lo que podemos recomendar la aprobación del proyecto según las mejores prácticas financieras.

Palabras claves: Firma Electrónica, Proceso, TIR y VAN

GRADUATE SCHOOL
ANALYSIS OF FEASIBILITY OF IMPLEMENTATION OF ELECTRONIC SIGNATURE SERVICE IN COHEP

NOMBRE DEL MAESTRANTE:
LUIS ANTONIO MENDOZA SOLIZ

Abstract

The purpose of this document is to determine the feasibility and internal process design for the implementation of the commercial electronic signatures service in the Tegucigalpa area, with COHEP being the institution in charge of providing this service. Electronic signatures are defined as a set of electronic data that accompany or are associated with an electronic document and whose basic functions are: Identify the signatory unequivocally, Ensuring that the signed document is exactly the same as the original and has not Altered or manipulated during the process of sending, transporting and receiving the same. Ensure the integrity of the signed document, This ensures that the data used by the signer to make the signature are unique and exclusive, and therefore, can not say Which has not signed the document. The process redesign proposes the steps from the request and receipt of the same from a potential client through a diagnostic inspection that the IT department must carry out by informing the client of the previous changes that it requires until installing and configuring the signature, as well as registering Service in a log and offer maintenance service. For the Feasibility study, an 8 year projection was made since this is the concession period that the Property Institute offers; Income and expenses were calculated with the purpose of knowing a flow of the project on which the financial indicators that returned a IRR of 26% and a NPV of more than 16 million lempiras were measured, so we can recommend the approval of the project according to the best Financial practices.

Palabras claves: Electronic Signature, Process, IRR and VAN

INDICE DE CONTENIDO

I EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Introducción

La presente investigación tiene el propósito de determinar la factibilidad de la implementación de firma electrónica a nivel comercial; el cual sería un servicio que estará brindando el Consejo Hondureño de la Empresa Privada a todas las instituciones o personas jurídicas interesadas en el área de Tegucigalpa.

Se pretende también aportar una base teórica informática y realizar un análisis financiero para explicar el funcionamiento de la firma electrónica, y evaluar la factibilidad financiera del mismo, tomando en cuenta las inversiones y proponiendo las cifras que este proyecto conlleva.

Técnicamente, la firma electrónica tiene base en la criptografía, además forma parte de lo que se conoce como Infraestructura de Clave Pública. En la presente investigación se realiza una revisión de los conceptos sobre criptografía y su historia. Asimismo se explica el funcionamiento de la Infraestructura de Clave Pública, de qué manera protege la información y cómo asegura ciertas características de la información: confidencialidad, autenticación, integridad, no repudio y disponibilidad.

Finalmente se propone una modificación de los procesos de informática que el COHEP tendría en caso de optar por brindar el servicio, ya que el COHEP al ser ISO 9001 debe tener diagramas de procesos para cada uno de los servicios que presta.

1.1 Antecedentes del Problema

A lo largo del tiempo, la mayoría de países del mundo ha enfrentado una tendencia a la globalización. Esta globalización es más factible con la ayuda de herramientas tecnológicas, como Internet. Estas herramientas requieren también modificaciones en los procesos de las empresas por lo que ha sido necesario encontrar alternativas, que permitan que la implementación de tecnologías sea óptima.

La firma electrónica, surge como una alternativa económica, práctica y de optimización de recursos de las empresas ya que, el internet permite que cualquier documentación esté disponible en cualquier parte del mundo en cuestión de segundos, más no así, las personas, entonces, surge la idea que teniendo una base criptográfica confidencial y segura, nos permita firmar documentos teniendo todas las implicaciones legales del caso. Siendo adoptada de inmediato por los países desarrollados.

En la región centroamericana, Costa Rica y Guatemala son líderes en la implementación de firma electrónica; en nuestro país, con el interés de contar con las bondades de esta herramienta el día 11 de diciembre de 2013 sale publicado en la Gaceta No. 33,301 la ley sobre firmas electrónicas dando así el primer paso en implementación de estas.

1.2 Definición del Problema

En la actualidad a pesar de ya estar regulada en las leyes hondureñas no existe un ente regulador de manera comercial de las firmas electrónicas, imposibilitando a las empresas optimizar recursos y competir en este mundo globalizado.

La falta de implementación de firmas electrónicas a nivel comercial en Honduras representa un atraso y un mayor costo de operaciones, asimismo significa un incremento del tiempo para la resolución de problemas, esto es crucial al hablar de optimizar procesos y recursos económicos de las empresas.

Hoy en día el Banco Central de Honduras es la institución que brinda el servicio de firmas electrónicas únicamente a las entidades bancarias. Y el Instituto de la propiedad ha sometido a concurso la posibilidad de registrarse como el ente de servicios de firma electrónica a nivel comercial.

1.3 Objetivos del Proyecto

1.3.1 Objetivo General

Determinar la factibilidad de la implementación del servicio de las firmas electrónicas para empresas y personas jurídicas, en Tegucigalpa siendo el COHEP el ente regulador de dicho servicio

Preguntas de Investigación

- ¿Cuál es el proceso óptimo para la ejecución del servicio de firmas electrónicas?
- ¿Es financieramente factible y sostenible implementar el servicio de firmas electrónicas?

1.3.2 Objetivos Específicos

a. Determinar las ventajas de ofrecer el servicio de firmas electrónicas en COHEP
b. Identificar y Proponer un diseño óptimo para ejecución del servicio de firmas electrónicas en el departamento de informática del COHEP
c. Determinar factibilidad financiera de ofrecer el servicio de firmas electrónicas a nivel comercial en Tegucigalpa

1.4 Justificación

La implementación del servicio de firmas electrónicas ofrece como beneficios:

- Mayor seguridad e integridad de los documentos. El contenido del documento electrónico firmado no puede ser alterado, por lo que se garantiza la autenticación del mismo y la identidad del firmante.
- Se garantiza la confidencialidad, el contenido del mensaje solo será conocido por quienes estén autorizados a ello.
- Eliminación del papel, lo que implica una disminución del almacenamiento de datos (espacio físico) y reducción de gastos en los procedimientos de administración de archivos.
- Se evitan desplazamientos y traslados.
- Disminución del tiempo en la ejecución de procesos (se evitan colas y se reducen los procedimientos manuales).
- Aumento de la productividad y competitividad de la empresa.
- Mejora la percepción de formalidad de las empresas a nivel internacional

II MARCO TEORICO

2.1 Análisis de la situación actual

El Consejo Hondureño de la Empresa Privada, COHEP es una institución sin fines de lucro fundada en 1967 con el objetivo de proporcionar las condiciones macroeconómicas, legales e institucionales más adecuadas para fomentar la creación de riqueza y el desarrollo socioeconómico de Honduras, sustentados en el sistema de libre empresa y responsabilidad social.

Es la organización empresarial de más alto grado de representatividad en nuestro país; aglutina 70 organizaciones representantes de todos los sectores productivos.
Actualmente esta institución cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) certificado ISO 9001:2008, el cual le permite la mejora continua y la creación de valor en los servicios que ofrece.

El COHEP es el brazo técnico-político del sector empresarial de Honduras. Como principio filosófico, sustenta que la iniciativa privada a través de la inversión, la generación de empleo y de riqueza, es el pilar básico del desarrollo económico de nuestro país, y es importante soporte del sistema democrático.

Fomentar, unificar, concretar y promover las acciones conjuntas de la Iniciativa Privada Nacional, orientadas hacia la integración empresarial, representando los intereses generales de la Libre Empresa en Honduras en contribución al desarrollo integral del país.

El COHEP ha realizado diversas inversiones en materia de tecnología, llegando a tener un robusto datacenter con el propósito de implementar nuevos servicios que requieran de completa seguridad y disponibilidad.

COHEP también cuenta con el CIES, que es el centro de investigaciones Económicas y Sociales con la que realiza proyecciones y mediciones de posibles impactos que podrían representar un impacto en la población. (Consejo Hondureño de la Empresa Privada, 2011)

2.2 Teoría de sustento.

2.1.1 Análisis de las metodologías

- **Análisis Financiero**: se ha medido el impacto económico de la elaboración del proyecto luego de realizar los gastos iniciales en compras tanto de hardware y software; devolviendo indicadores financieros de factibilidad como ser TIR, VAN primordiales en un proyecto de este tipo.
- **Análisis de Procesos**: se realizó un flujograma representativo y en formato ISO 9001 del proceso interno que el departamento de informática debe realizar, incluyendo actores principales, roles de los mismos,

2.1.2 Antecedentes de metodologías previas

- **Análisis Financiero**

  En este punto comentaremos las principales etapas por las que han pasado las herramientas y modelos de análisis financiero hasta llegar al estado actual de desarrollo en que se encuentran. Esta clasificación en etapas se basa en la forma y época en que la evolución de la disciplina se fue reflejando en la literatura especializada.

- **1ª. Etapa**

  El interés de las empresas se centraba en la emisión de acciones y obligaciones, siendo su problema básico la obtención de fondos y sus fuentes de financiamiento; era lógico que comenzaran a desarrollarse nuevas herramientas, que permitiesen apreciar a los bancos el potencial del inversionista, la capacidad de endeudamiento de sus clientes, su estructura financiera, su posición de cobertura y su riesgo a largo plazo.

  Aparecen así, los aspectos jurídicos e institucionales de la emisión de nuevos valores mobiliarios, a los que se les otorga importancia, y se insinúan los conceptos analíticos que posteriormente constituirían el instrumental del analista de valores basados en diversos índices o coeficientes como son:

a) Los índices de cobertura, que relacionan la carga fija presente y futura en concepto de intereses, con la posible generación estimada de utilidades.

b) Los índices de la estructura financiera, que vinculan de distintos modos el endeudamiento con el capital propio

c) Las tasas de rentabilidad, que indican el porcentaje de utilidades sobre el capital o sobre las ventas, la utilidad por acción, etc. Durante esta etapa, el segundo paso lo constituye el desarrollo del analista de valores. Con la complicación periódica del rendimiento de bonos y acciones, con una fusión entre matemática financiera, por una parte, y análisis de estados contables con vistas a proyectar utilidades, por la otra. (Academia, 2006)

- **2da. Etapa**

Esta la ubicamos alrededor de 1930 a la profesión de contador público independiente ha hecho considerables progresos, se dispone cada vez en mayor escala da mejor información para uso externo de la empresa. Esto hace variar un tanto la atención del análisis y si bien sigue siendo principal el problema de las fuentes de recursos, comienza un interés por los usos y aplicaciones de esos recursos. el problema comienza a ser preocupación no solo de los analistas externos sino también de los internos.

Este es el momento en que resulta preciso señalar un avance notorio en el desarrollo de:

a) Contabilidad de costos
b) El análisis de estados financieros, que deja de estar limitado al uso de índices y emplea cada vez más los estados de origen y aplicación de recursos.
c) La consolidación de las agencias de información comercial o de crédito, cuyo objetivo es brindar información para evaluar el riesgo crediticio.

- **3ra. Etapa**

  Esta abarca de 1935 hasta fines de 1940. Para describirla brevemente, es una etapa de consolidación del desarrollo de las fuentes básicas que hasta ese momento alimentaban el análisis financiero: El análisis de valores mobiliarios; la contabilidad, especialmente la de costos en su acepción más amplia; y el análisis de estados financieros. Es de destacar que, en este periodo, el hecho de que la información histórica y las herramientas creadas originalmente para el estudio del pasado, empezaron a utilizarse con mayor frecuencia en las proyecciones y pronósticos. En la literatura avanzada de este tiempo comienzan a estudiarse los estados financieros proyectados, especialmente la proyección de orígenes y aplicaciones de recursos con fines de administración financiera. (Rivera, 2010)

- **4ta. Etapa**

  Por los nuevos aportes y los efectos que tuvo en lo que hoy es la administración financiera, esta puede considerarse como la etapa expansiva y la podemos ubicar en la década de los cincuenta y los primeros años de la década de los sesenta.

  Aparecieron las herramientas tales como:

  a) La investigación de operaciones
  b) El desarrollo de las disciplinas de administración
  c) Un cambio importante del enfoque de la administración financiera
  d) Nuevos avances en el análisis económico
  e) Creciente aplicación de la estadística e instrumental matemático, en la solución de problemas administrativos, financieros y económicos.
  f) El desarrollo de los sistemas de computación

  La sola mención de la investigación de operaciones explica la contribución de esta herramienta a la expansión. La creciente aplicación de los primeros modelos matemáticos, surgidos durante el curso de la Segunda Guerra Mundial;

el efecto de difusión que tuvo esta disciplina hacia un tratamiento más riguroso y cuantitativo de los problemas de cada una de las áreas funcionales de la administración, y la aparición de la computadora, que permitió acelerar y en algunos casos hacer viable ciertas aplicaciones, son los factores básicos que merecen mención especial y particular.

La administración financiera y consecuentemente el análisis financiero, recibieron favorablemente ese efecto de difusión, con lo cual fue este uno de los estímulos para transformar el contenido de esta área, pasando de su orientación descriptivo- institucional a otra mucho más instrumental y cuantitativa.

Un elemento de gran influencia sobre el análisis financiero fue el desarrollo de la administración financiera, tanto en los aspectos que hacen a las variables internas a la empresa, como en lo referente a las externas, en especial lo vinculado a mercados financieros, el enfoque prevaleciente hasta mediados de la década de los cincuenta era institucional. En materia de artículos, continúan elaborándose sobre tópicos como:

a) Decisiones de inversión bajo incertidumbre
b) Teoría de la cartera de inversiones y teoría del precio de los activos.
c) Estructura financiera y costo del capital
d) Mercados financieros
e) Nuevas aplicaciones de técnicas cuantitativas

Los elementos que cambiaron, la fisonomía y el contenido de la administración financiera y por ende revolucionaron el análisis financiero fueron la aplicación del instrumental matemático y el desarrollo de los sistemas de computación.

2.1.3 Análisis crítico de las metodologías

El análisis financiero tiene como alcance ofrecer cifras significativas en cualquier parte del mundo con una medición y una capacidad importante de proyección de los mismos los limitantes será con los costos variables ya que no es posible estar seguro a un 100% del comportamiento de los mismos

El Análisis de procesos propondrá la ruta de cadena de valor óptima para que el COHEP en caso de realizar el proyecto vea optimizados recursos y colaboradores con la limitante de en caso de existir nuevas regulaciones queden obsoletos

2.3 Conceptualización

- **Certificado Digital**

La firma digital requiere para su configuración de otros elementos tales como los Certificados Digitales. Estos certificados son documentos digitales, emanados de un certificador, que acreditan la vinculación entre una clave pública y una persona. Consiste en una estructura de datos firmados digitalmente por la autoridad certificadora, con información acerca de una persona y de la clave pública de la misma. Las entidades certificadoras emiten los certificados tras comprobar la identidad del sujeto. El certificado permite realizar un conjunto de acciones de manera segura y con validez legal. Los certificados digitales son el equivalente digital del Documento de Identidad, en lo que a la autentificación de individuos se refiere, ya que permiten que un sujeto demuestre que es quien dice ser, es decir, que está en posesión de la clave secreta asociada a su certificado. Todos los países que han legislado respecto de la firma digital establecen taxativamente las condiciones de validez de los certificados digitales, entre las que se encuentran: Un identificador del propietario del certificado, que consta de su nombre y apellido, su dirección e-mail, localidad, provincia y país, etc. Otro identificador de quién asegura su validez, que será una Autoridad de Certificación. Un identificador del certificado o número de serie, que será único para cada certificado emitido por una misma Autoridad de Certificación. Esto es,

identificará inequívocamente a un certificado frente a todos los certificados de esa Autoridad de Certificación. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2005)

- **Código Hash**

  El sistema simétrico utiliza una función matemática consistente en crear una representación numérica para todo el certificado, de tal forma que éste pasa a ser representado por un valor numérico o cadena de datos. Luego el originador procederá a codificar asimétricamente el certificado con la ayuda de su propia clave privada, enviando así el mensaje al destinatario. Este, una vez que lo recibe, procede a decodificar la firma electrónica con la ayuda de la clave pública. Como el destinatario sabe que el mensaje ha sido codificado con la clave privada del originador, le constará que éste es el autor del documento. El sistema de firma electrónica opera de una forma inversa al envío del mensaje. Éste será codificado por el originador con su clave pública, y luego decodificado por el por el destinatario, con su clave privada. Con la función Hash, el certificado del texto quedará representado numéricamente. Generando un código que será su vez encriptado inversamente, con la clave privada del originador y luego desencriptado con la clave pública por el destinatario. Este certificado con función hash aplicada y luego codificado de manera inversa al documento, constituye la firma digital Con la aplicación de la función hash, cualquier cambio hecho en el texto, sea del certificado, sea del original, es previsto de inmediato, atendido que el código de ciframiento variará al cambiarse, aunque sea una letra de uno u otro, lo que se verá cuando se comparen los textos con la correspondiente llave pública por pare del destinatario. (BID, 2005)

- **Algoritmo**

  Conjunto ordenado y finito de operaciones que permite hallar la Solución de un problema. (Universidad Nacional Nordeste, 2013)

- **Comunicación Electrónica**

  Información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares. (Española, 2001)

- **Correspondencia unívoca**

  Es una correspondencia matemática donde cada elemento del conjunto origen se corresponde con solo un elemento del conjunto imagen. (definicion.de, 2008)

- **Integridad**

  Se entiende que cuando se envíe un mensaje de una persona a otra o bien de una máquina a otra, este mensaje no sea modificado, sin que el destinatario pueda comprobarlo. La modificación se refiere tanto a una modificación explícita por alguien como a una modificación debido a un error. (esacademic, 2000)

- **Request For Comment (RFC)**

  Documento cuyo contenido es una propuesta oficial para un nuevo protocolo de Internet que lo explica con todo detalle para que, en caso de ser aceptado, pueda ser implementado sin ambigüedades. (Castillo, 2010)

- **RPSC**

  Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.

- **Validez de la firma digital**

  Para poder verificar la validez del documento o fichero es necesaria la clave pública del autor. El procedimiento sería el siguiente: el software del receptor, previa introducción en el mismo de la clave pública de remitente (obtenida a través de una Autoridad de Certificación), descifraría el extracto cifrado del autor y a continuación calcularía el extracto hash que le correspondería al texto del mensaje y, si el resultado coincide con el extracto anteriormente descifrado, se considera válida; en caso contrario significaría que el documento ha sufrido una modificación posterior y por lo tanto no es válido. Últimamente se han dictado leyes dirigidas a otorgarle valor probatorio a la firma digital, por ejemplo, la ley alemana sobre Signatura Digital; la Ley Italiana y su Reglamento, la Ley sobre Informática de la Federación Rusa, el decreto argentino sobre firma digital en los actos internos del Sector Público, etc. (Vargas, 2014)

- **Encriptación**

  Existen básicamente dos tipos de encriptación

  a) la criptografía simétrica que obliga a los dos interlocutores (emisor y receptor) del mensaje a utilizar la misma clave para encriptar y des encriptar el mismo (como por ejemplo el criptosistema DES, Data Encription Standard, desarrollado por IBM), y

  b) la criptografía asimétrica o criptográfica de claves públicas que está basada en el concepto de pares de claves, de forma que cada uno de los elementos del par (una clave) puede encriptar información que solo la otra componente del par (la otra clave) puede desencriptar.

  El par de claves se asocia con un solo interlocutor, así un componente del par (la clave privada) solamente es conocida por su propietario mientras que la otra parte del par (la clave pública) se publica ampliamente para que todos la conozcan (en este caso destaca el famoso criptosistema RSA cuyas iniciales son las de sus creadores: Rivest, Shamir y Adelman). En la práctica la criptografía simétrica y asimétrica se usan conjuntamente. La simétrica por su rapidez, se utiliza para el intercambio de grandes volúmenes de información. La asimétrica para el intercambio de claves simétricas y para la firma digital. (Vicuña, 1999)

- **Firma digital**

  Es un bloque de caracteres que acompaña a un documento o fichero acreditando quién es su autor (autenticación) y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos (integridad). Para firmar un documento digital, su autor utiliza su propia clave secreta (sistema criptográfico asimétrico), a la que sólo él tiene acceso, lo que impide que pueda después negar su autoría (no revocación o no repudio). De esta forma, el autor queda vinculado al documento de la firma. La validez de dicha firma podrá ser comprobada por cualquier persona que disponga de la clave pública del autor.

  ¿Cómo se realiza una firma digital? El software del firmante aplica un algoritmo hash sobre el texto a firmar, obteniendo un extracto de longitud fija, y absolutamente específico para ese mensaje. Un mínimo cambio en el mensaje produciría un extracto

completamente diferente, y por tanto no correspondería con el que originalmente firmó el autor. Los algoritmos hash más utilizados son el MD5 o SHA-1. El extracto conseguido, cuya longitud oscila entre 128 y 160 bits (según el algoritmo utilizado), se somete a continuación al cifrado mediante la clave secreta del autor. El algoritmo más utilizado en este procedimiento de encriptación asimétrica es el RSA. De esta forma obtenemos un extracto final cifrado con la clave privada del autor, el cual se añadirá al final del texto o mensaje para que se pueda verificar la autoría e integridad del documento por aquella persona interesada que disponga de la clave pública del autor.

2.4 **Marco Legal**

La legislación hondureña actualmente está preparada para la implementación de firma electrónica y garantizar su valor legal correspondiente. En la actualidad se cuenta con la Ley y Reglamento para el control regulatorio de la firma digital.

En la Ley de Firmas Electrónicas en sus artículos 1,2 y 5 se interesa por construir un marco soporte de la implementación del servicio asignando roles y otorgando un grado de importancia similar al de la firma escrita, así como describe que debe ser considerado la firma electrónica.

III METODOLOGIA

Las metodologías implementadas fueron:

1. **Análisis financiero de factibilidad del proyecto**

   Tomando como referencia las encuestas se realizó la proyección de la cantidad de clientes y los costos de los diferentes servicios a ofrecer. Se plantean, los costos de hardware y software que serán necesarios y así calcular los indicadores financieros como ser tasa interna de retorno (TIR) y valor actual neto(VAN) que permitan realizar un análisis de factibilidad financiera de la puesta en marcha del servicio de firmas electrónicas a nivel comercial.

   Al mismo tiempo, fue necesario analizar el impacto de operaciones que un servicio de este tipo llevaría a COHEP por lo que la segunda metodología será:

2. **Reingeniería de Procesos**

   Para el cual se propuso un proceso de las actividades del COHEP, en formato ISO 9001 con el propósito de optimizar esfuerzos y recursos de sus colaboradores mismos orientados al nuevo servicio que ofrecería COHEP

   Con estas metodologías se obtuvo no solamente el estudio de factibilidad de este proyecto, sino también la readecuación de procesos que brindar el servicio de firmas electrónicas representará a lo interno en la institución.

3.1 ANÁLISIS FINANCIERO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO

3.1.1 Tipo y Nivel de Investigación

Debido a la complejidad del tema, y la falta de un precedente de la misma se ha planeado realizar una investigación exploratoria que permita conocer el impacto de costos-beneficios que este proyecto pueda ofrecer. Se tipificó como cuantitativa ya que el propósito es mostrar cifras duras de factibilidad del proyecto.

3.1.2 Descripción del ámbito de la investigación

- Ámbito Geográfico: La investigación se llevó a cabo Tegucigalpa
- Ámbito Poblacional: Se limita por las empresas y personas jurídicas afiliados al COHEP

3.1.3 Población Y Muestra

La población son todos las Organinzaciones Miembro (72) afiliados al COHEP y de manera indirecta las empresas asociadas a cada organización miembro (+3,000).
El metodo de muestreo, por conveniencia y para lograr obtener datos de clientes finales incluye tambien a algunas de fue no probabilistico

Definiendo la muestra

- 60 Organizaciones Empresariales y 24 Empresas.

3.1.4 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para crear un panorama de la persepcion de la poblacion en cuestion, acerca de las firmas electronicas a nivel comercial se optó por utilizar la encuesta como la tecnica para la recolección de los datos, ya que esta nos garantizo practicidad, consistencia y una vision solida del tema. El instumento fue el cuestionario, que con los avances tecnologicos actuales optimiza recursos y proporsiona mejores resultados

3.1.5 Plan de recolección y procesamiento de datos

Para la recolección y procesamiento de los datos se utilizó el motor de encuestas SurveyMonkey, que siendo una herramienta web de recolección, presentación y tabulación de datos permite enviarla y aplicarla a un mayor número de personas en un menor tiempo, la integración de esta herramienta garantizó agilizar el procedimiento, la encuesta estuvo disponible desde el martes 30 de mayo y cerró el dia viernes 23 de junio

3.1.6 Instrumento

El instrumento utilizado fue el cuestionario, donde todas las preguntas fueron cerradas, Survey monkey de manera automatica tabula y presentó los resumenes de datos de donde se realizaron los analisis correspondientes. A continuacion las preguntas con sus respectivas opciones

1. ¿Conoce usted de Firma Electrónicas?
    - Si
    - No
2. ¿En el pasado ha necesitado de este servicio?
    - Si
    - No
3. ¿Conoce de la actualidad de este tema en el territorio nacional?
    - Si
    - No
4. ¿Conoce de los beneficios de contar con Firma Electrónica?
    - Si
    - No
5. ¿Estaría interesado en implementarlo en su empresa?
    - Si
    - No
6. ¿Cuál es la mayor ventaja que percibe de este servicio?
    - Solidez
    - Optimización de Recursos
    - Estar alineado con tecnología de punta
    - Competitividad a nivel regional

7. ¿Que costo estaría dispuesto a pagar por este servicio?
    - menos de 5 mil lps.
    - entre 5 y 10 mil lps
    - entre 10 y 15 mil lps
    - mas de 15 mil lps
8. ¿Confiaría usted en el COHEP, como ente que brinde este servicio?
    - si
    - no
9. ¿cuanto tiempo considera que sería óptimo para implementar este servicio?
    - menos de 1 mes
    - de 1 a 3 meses
    - más de 3 meses
10. ¿Dentro de cuánto tiempo estaría interesado en adquirir el servicio?
    - menos de 1 mes
    - entre 1 y 6 meses
    - entre 6 y 12 meses
    - más de 1 año

3.2 REINGENIERÍA DE PROCESOS

3.2.1 Tipo y Nivel de Investigación

Se ha planeado realizar una investigación descriptiva que permita presentar Proceso que adecue el nuevo servicio a la realidad de COHEP, con el propósito de que sea un proceso acreditado ISO 9001, será de tipo mixto, porque, aunque es necesario optimizar los procesos de manera cuantitativa, también es necesario conocer la apreciación de los actores involucrados en él y así lograr un proceso eficaz y eficiente

3.2.2 Descripción del ámbito de la investigación

- Ámbito Poblacional: Se limita por los colaboradores de COHEP, específicamente los actores primarios en el nuevo servicio con funciones orientadas a informática y administración

3.2.3 Población Y Muestra

La población son todos los 33 colaboradores de COHEP

Para calcular la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

Definiendo

- Tamaño de la Población: 33 colaboradores.
- Censo

3.2.4 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para crear un panorama de la persepcion de los colaboradores de COHEP, acerca de brindar el servicio de las firmas electronicas a nivel comercial se optó por utilizar la encuesta como la tecnica para la recolección de los datos, y se optó por aplicarla al censo ya que esta nos garantizo practicidad, consistencia y una vision solida del tema. El instumento fue el cuestionario, que con los avances tecnologicos actuales optimiza recursos y proporsiona mejores resultados

3.2.5 Plan de recolección y procesamiento de datos

Para la recolección y procesamiento de los datos se utilizó el motor de encuestas SurveyMonkey, que siendo una herramienta web de recolección, presentación y tabulación de datos permite enviarla y aplicarla a un mayor número de personas en un menor tiempo, la integración de esta herramienta garantizó agilizar el procedimiento, la encuesta estuvo disponible durante la semana del 5 al 8 de junio lograndose obtener el senso en esos 5 dias.

3.2.6 Instrumento

El instrumento utilizado fue el cuestionario, donde las preguntas a excepcion de las demograficas fueron cerradas, Survey monkey de manera automatica tabula y presentó los resumenes de datos de donde se realizaron los analisis correspondientes

Las preguntas y sus respectivas opciones son:

1. ¿Conoce usted acerca de las firmas electrónicas?
   - si
   - no
2. ¿Alguno de sus clientes ha solicitado este servicio?
   - si
   - no
3. ¿Sus procesos incluyen etapas tecnológicas?
   - si
   - no
4. ¿Considera que el COHEP sería una institución que logre brindar este servicio de calidad?
   - si
   - no
5. ¿Considera su qué carga actual se vería afectada en caso de implementar este servicio?
   - si
   - no
6. ¿Qué departamentos considera deben estar involucrados?
   - Asesoría Legal
   - CIES
   - Política Comercial
   - Operaciones
   - Empresas Sostenibles

7. ¿Cuál es un tiempo prudente de respuesta a una solicitud de este tipo?
    - 1-3 días
    - 3-5 días
    - más de 5 días
8. Generales

- Nombre
- Dirección de correo electrónico
- Número de teléfono

IV Resultados y Análisis

4.1 Antecedentes de la empresa

4.1.1 Breve descripción histórica

El Consejo Hondureño de la Empresa Privada, COHEP es una institución sin fines de lucro fundada en 1967 con el objetivo de proporcionar las condiciones macroeconómicas, legales e institucionales más adecuadas para fomentar la creación de riqueza y el desarrollo socioeconómico de Honduras, sustentados en el sistema de libre empresa y responsabilidad social.

4.1.2 Productos que elabora o servicios que ofrece

El COHEP es el brazo técnico-político del sector empresarial de Honduras. Como principio filosófico, sustenta que la iniciativa privada a través de la inversión, la generación de empleo y de riqueza, es el pilar básico del desarrollo económico de nuestro país, y es importante soporte del sistema democrático.

Fomentar, unificar, concretar y promover las acciones conjuntas de la Iniciativa Privada Nacional, orientadas hacia la integración empresarial, representando los intereses generales de la Libre Empresa en Honduras en contribución al desarrollo integral del país.

4.1.3 Cualquier otra información relevante sobre la empresa

Principios Doctrinarios:

- El funcionamiento de un Estado democrático, representativo y subsidiario al servicio del hombre y no esté al servicio del Estado;
- El respeto a la propiedad privada, con derechos claramente definidos y firmemente tutelados;
- El desarrollo de la libre iniciativa amparada en los derechos que otorga la Constitución y las leyes;
- La Libre Empresa basada en la competencia, producción, productividad, eficiencia y calidad, en condiciones de igualdad de oportunidades y observando estrictos valores éticos y morales en todas sus actividades;

- La creación de riqueza que asegure: La generación de empleo e ingresos; ganancias legítimas a quien asume el riesgo empresarial; y al Estado, tributos para su justa y equitativa distribución a los realmente necesitados en la sociedad;
- La eliminación del intervencionismo estatal en las actividades productivas que corresponden a la Libre Empresa;
- La racionalización del gasto público, basado en un presupuesto equilibrado que funcione de acuerdo a los ingresos reales del Estado y que permita liberar recursos para el desarrollo de actividades productivas;
- La igualdad de oportunidades para todos, dentro de la más amplia libertad;
- La Libre Empresa como sistema que ofrece la oportunidad para alcanzar los mejores niveles de prosperidad;
- La eliminación de toda clase de privilegios fiscales u otros, y la aplicación correcta de las leyes, y;
- El desarrollo de la actividad empresarial, en un sistema de libre comercio con criterio de igualdad y reprocidad, en el marco de los procesos de integración.

4.2 Proceso actual:

4.2.1 Descripción de los procesos

La firma digital a nivel comercial, no cuenta con un ente que proporcione el servicio volviendo imposible y no funcional todos los esfuerzos por reglamentarlos que se han realizado. En COHEP se tienen todos los procedimientos tanto operativos como de servicio al cliente certificados como ISO 9001:2008, norma que solicita la documentación seguimiento y constante revisión de cumplimiento de métricas con auditorias internacionales.

Firma Electrónica al ser un nuevo servicio no cuenta con un proceso definido.

4.2.2 Análisis de personal

El COHEP en total cuenta con 33 empleados distribuidos en 5 gerencias, a pesar de esto, los indicadores internos demuestran una realización optima de labores,

teniendo como plazo máximo hasta 10 días de resolución de ayuda a las organizaciones miembro, por lo que se infiere el alto nivel de los colaboradores.

4.3 Método de medición a ser aplicado

4.3.1 Justificación

Ofrecer un nuevo servicio en el COHEP, representa la integración de un nuevo proceso, que plantee de forma escrita quienes son los actores y que roles deberán ejecutar los colaboradores.

De igual forma, el nuevo proceso propuesto debe contar con todos los requisitos que la ISO 9001:2008 solicita de igual forma, debe ser lo más optimizado posible, logrando así adaptarse y llevarse a cabo en COHEP.

4.3.2 Aplicación

Esta métrica deberá ser revisada al menos cada 3 meses (4 veces al año) y verificar que al menos un 90% de consultas hayan sido resueltas, para lo que se capacitará a todos los colaboradores estén o no involucrados en el proceso de manera que todos manejen de forma expedita la información

4.4 Análisis de resultados

Encuesta #1 percepción de las Organizaciones Miembro y Empresas de COHEP

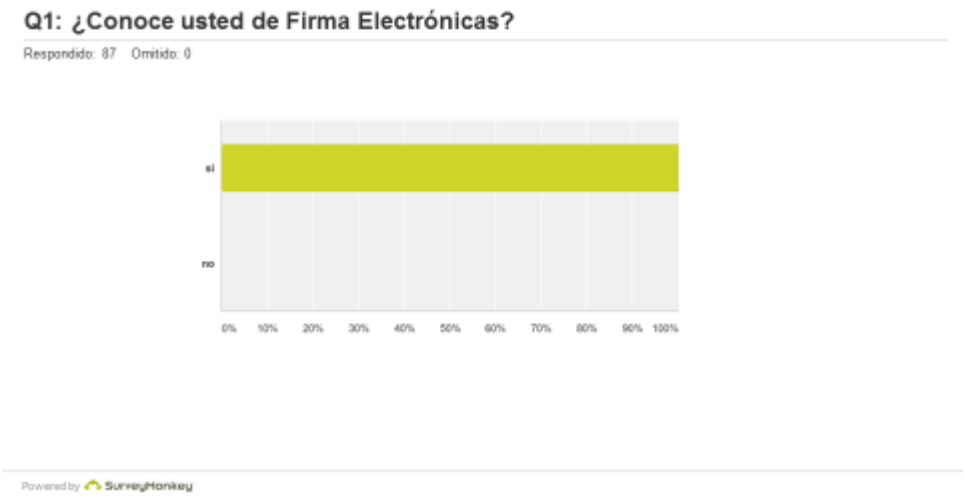

Con un 100% de total queda demostrado que a nivel nacional se conoce del tema, la globalización y la constante evolución de las comunicaciones de la actualidad vuelve casi imposible desconocer temas de tanta importancia a nivel mundial

Un 60% indica no haber necesitado de estos servicios en el pasado, pero un importante 40% indica que la demanda es creciente y que en los próximos años puede ser muy solicitada, datos que se explican ya que la reglamentación es aún muy reciente.

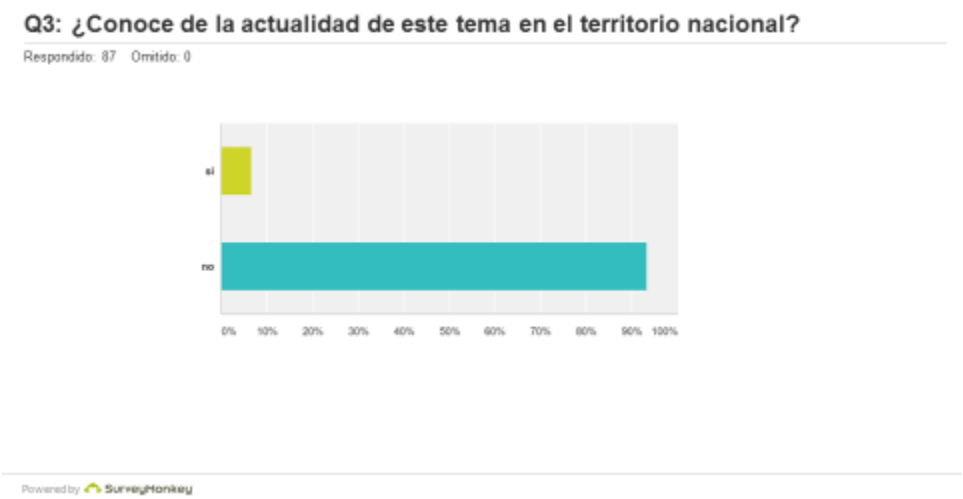

Queda expuesto que la población desconoce de la reglamentación que el estado de Honduras ha implementado con un 93% indicando lo antes expuesto, la falta de interés de los medios podrían ser factor clave en la causa del desconocimiento de la población.

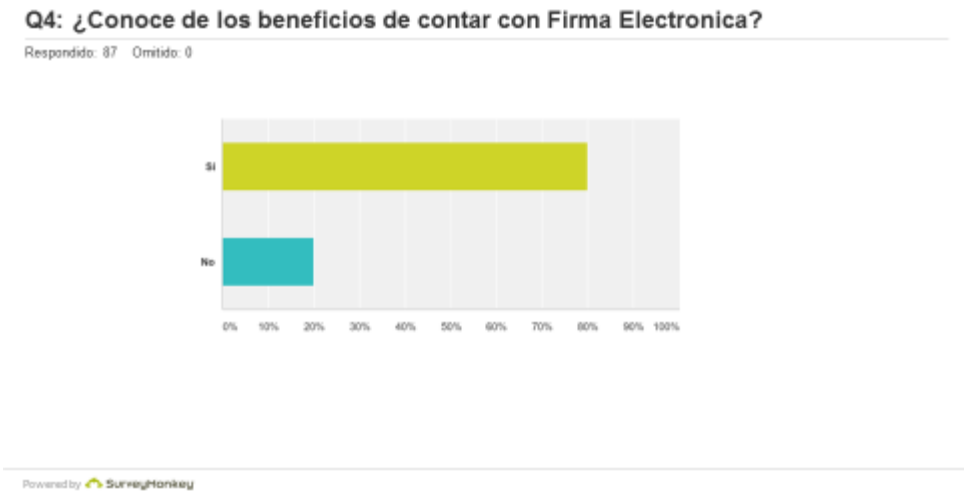

Un 80% expone conocer de los beneficios que conlleva el tener este servicio, aunque sin duda, el nunca haber hecho uso de firmas electrónicas no permite observar en plenitud todas las posibles ventajas, aunque al menos garantiza la muy buena penetración de mercado que tendría este servicio.

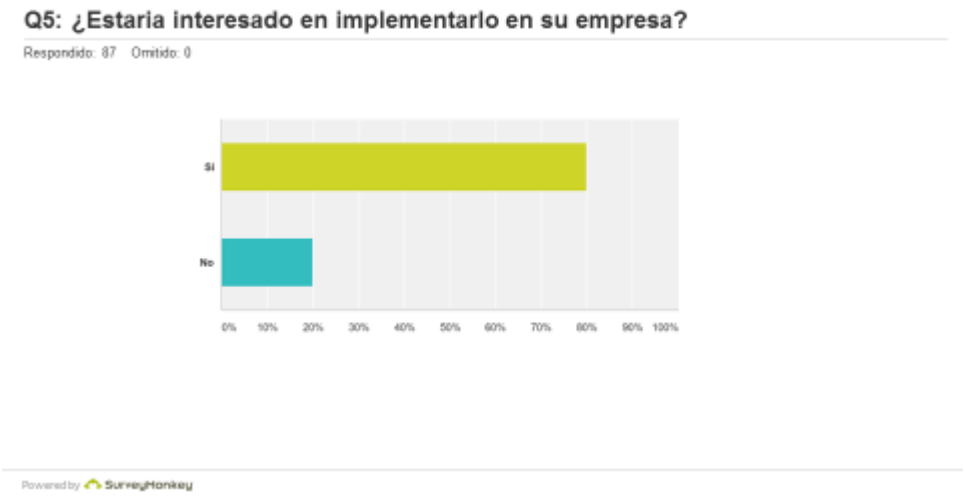

Un alto porcentaje 80% de los encuestados expone interés en implementar el servicio, como se observa en las preguntas anteriores, gran parte de la población requiere desde ya el servicio de firma electrónica.

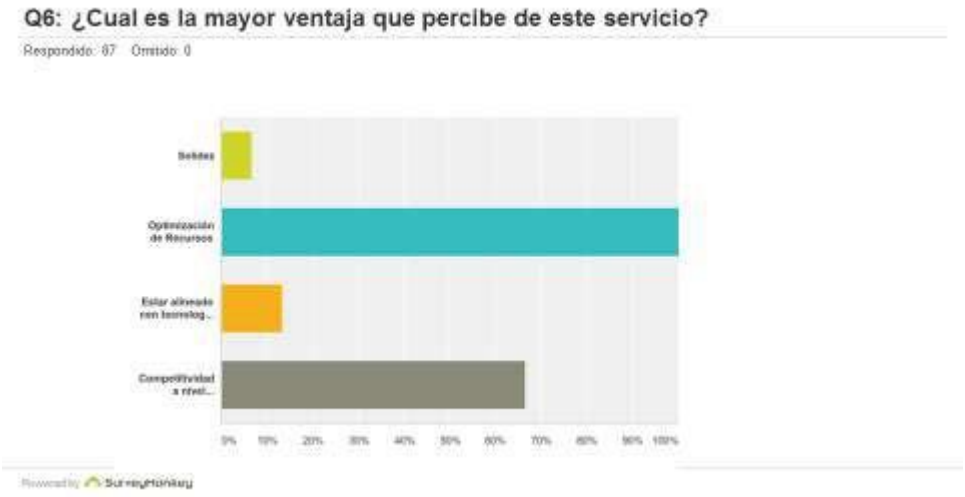

En su totalidad (100%) los encuestados consideran como la mayor ventaja la optimización de recursos, siendo esta sin duda la principal causa de interés por este servicio, lo que permite conocer el punto focal que el servicio debe ofrecer.

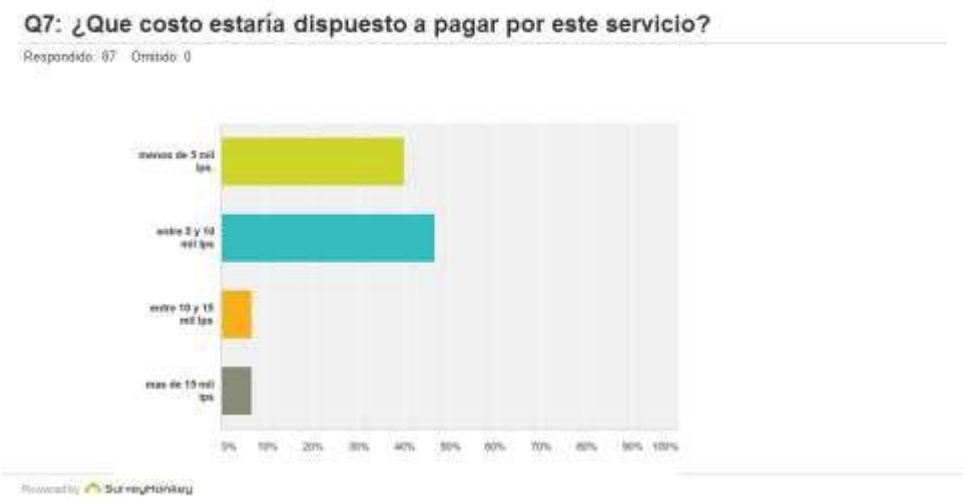

Al momento de considerar un precio prudente se muestran 2 importantes categorías entre 5 y 10 mil lps (45%) y menos a 5 mil (40%) son los que nos permiten un marco de referencia acerca de los posibles precios de este servicio

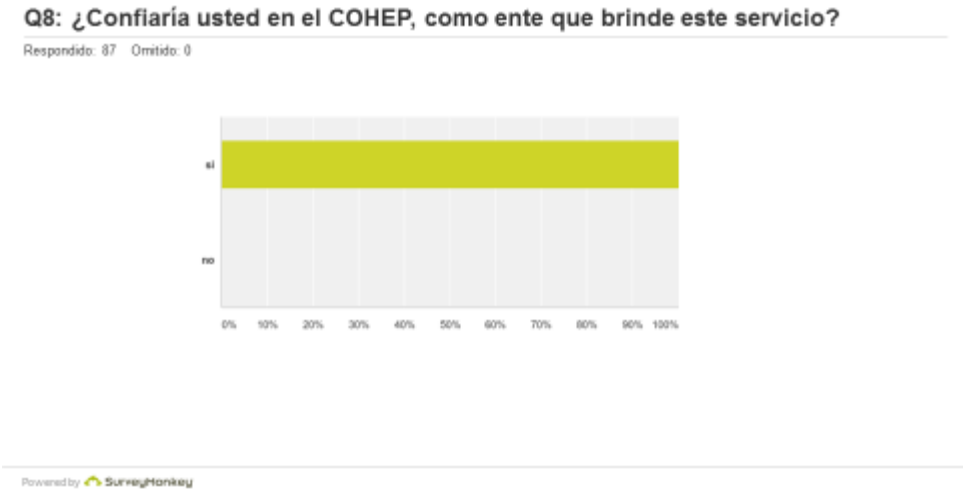

La totalidad de los encuestados demostraron confiar en el profesionalismo del COHEP para brindar este servicio.

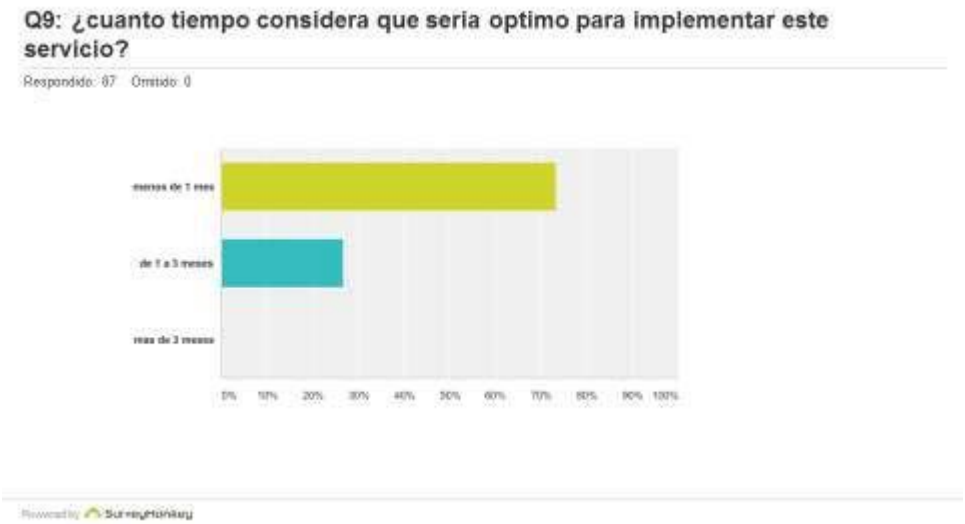

Para la implementación del servicio la gran mayoría (75%) indicó que el tiempo adecuando de implementación sería menor a 1 mes

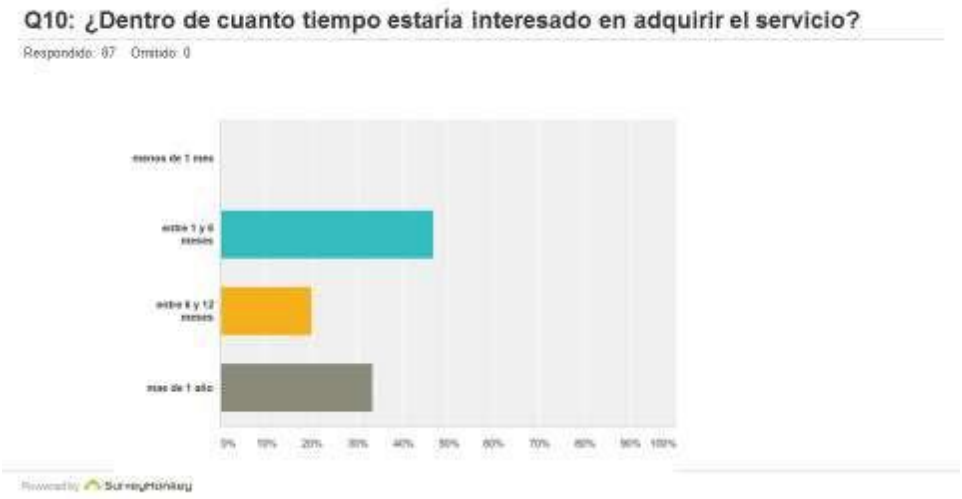

Al consultar por el tiempo en el que consideran lo necesitarían implementar el 45% mencionó que entre 1 y 6 meses y el 35% que dentro de más de un año. En la pregunta 9 y 10 podemos observar que a pesar de requerir la implementación casi de inmediato (menos de 1 mes), no hay muchas empresas que iniciarían a solicitar el servicio mostrando que la gran mayoría piensa a mediano plazo.

Encuesta #2 aplicada como censo a los colaboradores de COHEP devuelve los siguientes datos

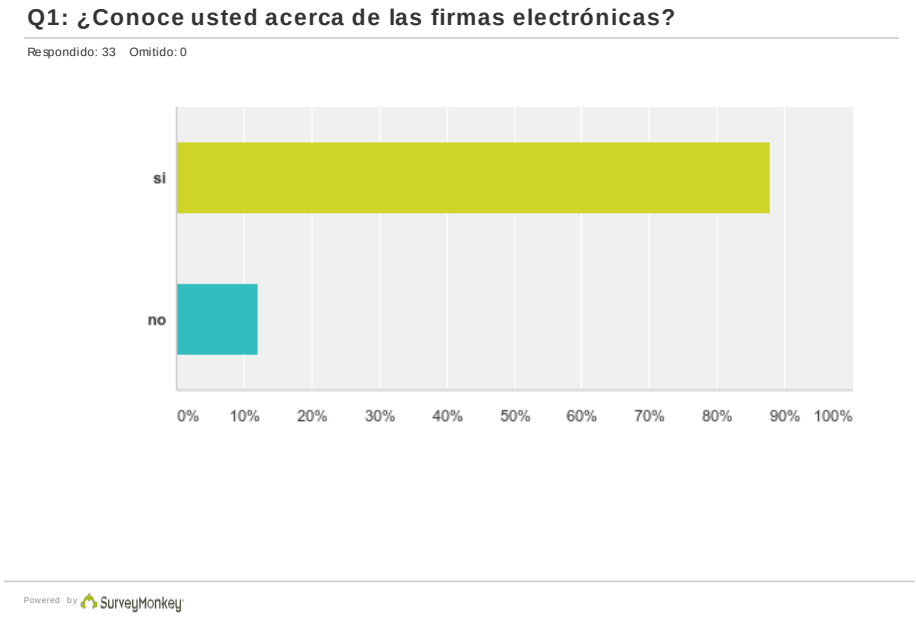

Al preguntar acerca del conocimiento de firmas Electrónicas un claro 87% indico conocerlos demostrándonos que es un tema del que ya se conoce a nivel mundial. Este resultado es una métrica de la constante actualización de los colaboradores en temas tecnológicos

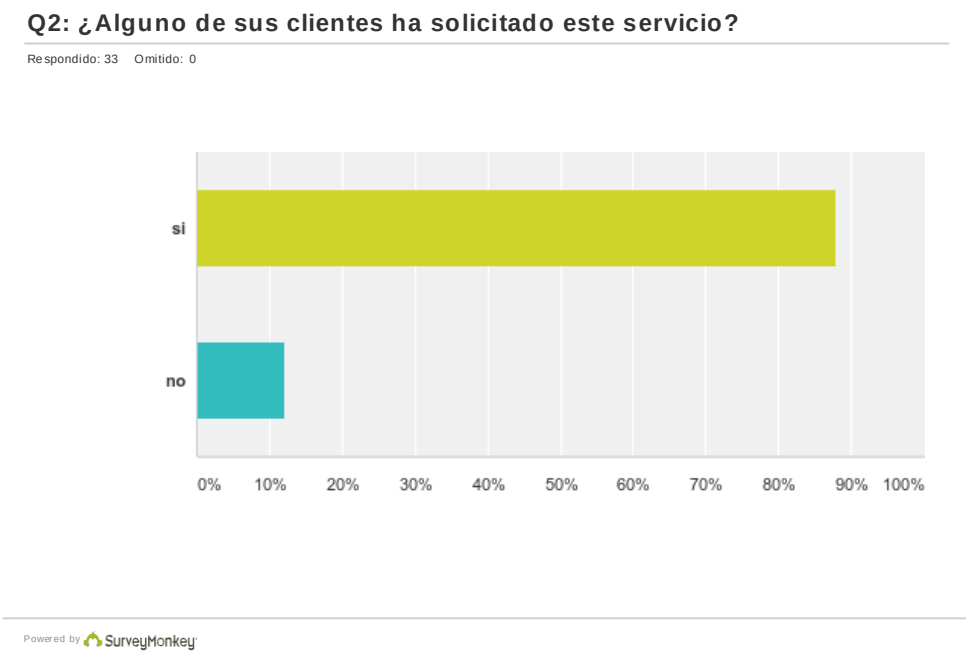

No solo sabemos que conocen del tema, un 90% indico haber tenido alguna solicitud con respecto al tema por parte de sus clientes, cifra que coincide con los resultados de la encuesta número 1 en la que se nos indica que es una necesidad de actualidad en Honduras

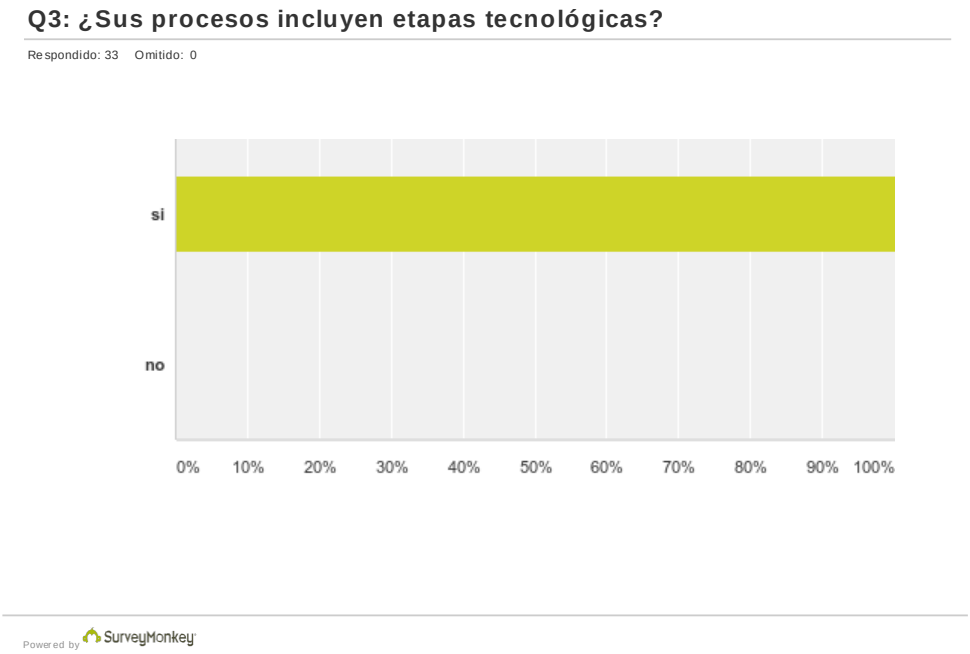

Con esto, queda demostrado el claro conocimiento y constante uso de herramientas tecnológicas por lo que no será un cambio tan drástico en las labores diarias

Q4: ¿Considera que el COHEP sería una institución que logre brindar este servicio de calidad?

Respondido: 33 Omitido: 0

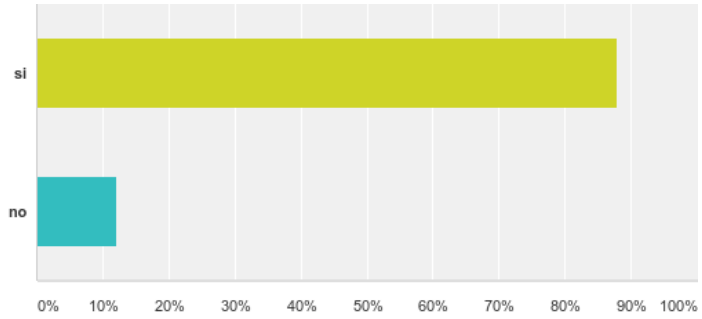

Powered by SurveyMonkey

Un 85% demuestra confiar en las capacidades que el COHEP como institución tiene para llevar a cabo un tema de este tipo

Q5: ¿Considera su qué carga actual se vería afectada en caso de implementar este servicio?

Respondido: 33 Omitido: 0

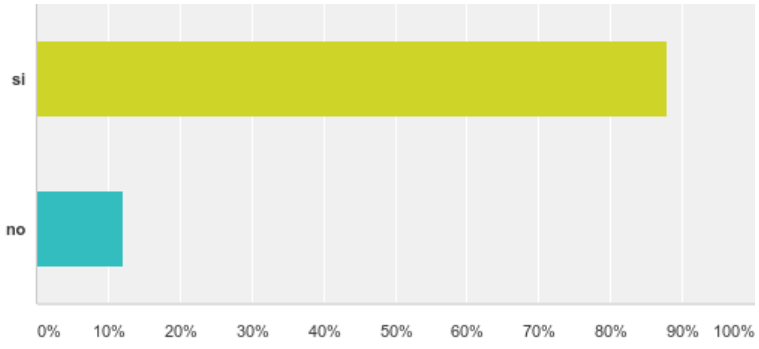

Powered by SurveyMonkey

En su mayoría queda demostrado que la percepción de los colaboradores es de que implementar este servicio vendría a revolucionar los procesos actuales

Q6: ¿Qué departamentos considera deben estar involucrados?

Respondido: 33 Omitido: 0

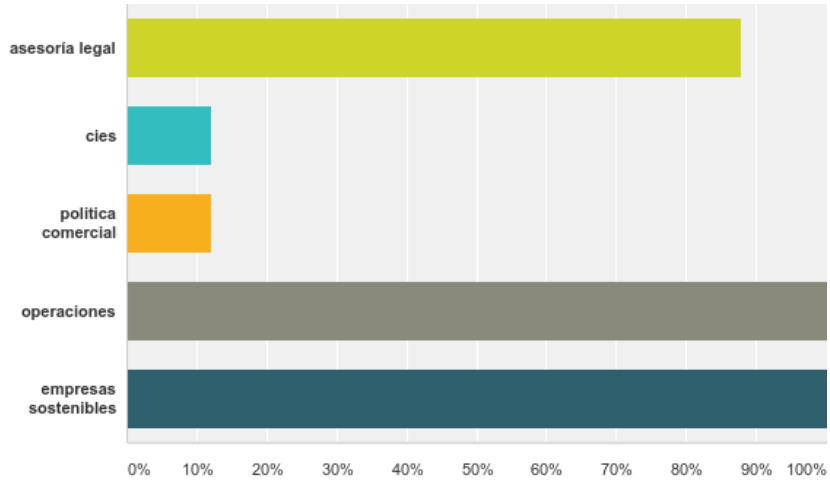

Powered by SurveyMonkey

Como se podría esperar, los departamentos mayormente involucrados son operaciones (administración e informática) y empresas sostenibles que es un proyecto que con OIT lleva para brindar apoyo a las MiPymes

Q7: ¿Cuál es un tiempo prudente de respuesta a una solicitud de este tipo?

Respondido: 33 Omitido: 0

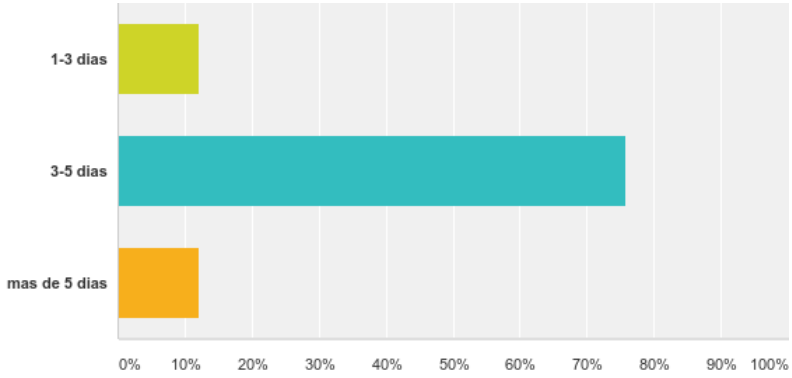

Powered by SurveyMonkey

Se demuestra con un 78% que para resolver cualquier caso debería estar realizado entre 3 y 5 días

4.5 Metodología 1 Propuesta de Proceso de firma electrónica

Como metodología #1 se presenta el nuevo proceso para "servicio de firma electrónica" propuesto cuenta con los siguientes pasos:

1. Comienza con la solicitud y recepción de la misma desde un potencial cliente
2. Luego el depto. De informática deberá realizar una inspección diagnostica del equipo donde el cliente utilizará su firma
3. Se notificará al cliente de los resultados en caso de necesitar algún software adicional se consultará al cliente por su autorización de instalación, en caso de requerir algún servicio extra se solicita a Gerente de Operaciones previo a realizar el mismo
4. Al terminar las inspecciones y tener un equipo optimo se procede a instalar y configurar la firma, así como registrar el servicio en un registro de transacciones denominado log.
5. Se ofrece el servicio de mantenimiento

Pasos que se muestran en el siguiente diagrama de flujo

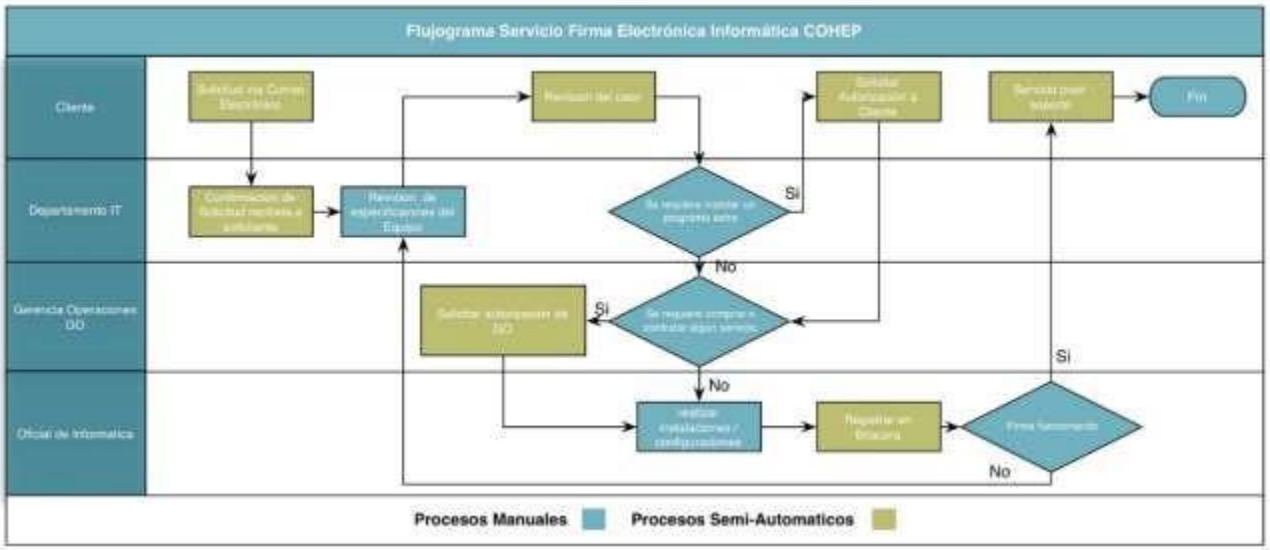

Figura 1 Diagrama de proceso firma electrónica

4.5.1 Implementación de los cambios

Para la implementación del nuevo proceso para firmas digitales se propone las siguientes etapas:

1. **Borrador de proceso:** como primer paso de la implementación del nuevo proceso de firmas electrónicas, se presenta un borrador (Ilustracion 1) la cual propone una ruta de solución del servicio
2. **Socialización de nuevo proceso:** Luego de elaborar el borrador se deberá socializar con los actores principales del nuevo proceso con el fin de descubrir y proponer nuevas ideas que optimicen el proceso
3. **Modificaciones de proceso:** luego de recibir las propuestas de modificaciones del proceso borrador se deberá realizar una reingeniería de procesos para adaptarlo al proceso en producción
4. **Revisión final del proceso:** en esta etapa se espera presentar y socializar el resultado del proceso a os actores esperando la aprobación del mismo
5. **Documentación de proceso:** en el momento de considerar realizado el proceso optimo se deberá documentar en base a los protocolos ISO 9001:2008 del COHEP
6. **Seguimiento de proceso:** como todo proceso, se deberá revisar y evaluar el rendimiento de manera semestral con el propósito de siempre mantenerlo vigente
7. **Mejora continua del proceso:** El constante seguimiento del proceso devolverá métricas, con el propósito de descubrir cuellos de botella y nivelar cargas de trabajo de los actores principales siendo esta principal labor evaluada por la auditoria extranjera de renovación de ISO 9001:2008

4.5.2 Cronograma de aplicación

En la ilustración II se muestra en forma de un diagrama de Gantt la duración por etapa en semanas para la realización de la implementación del proceso de firma electrónica

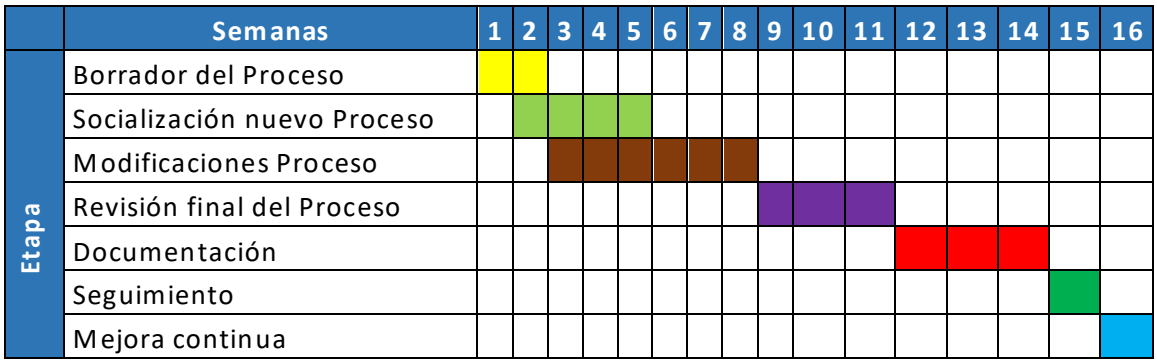

Figura 2 Gantt proceso de implementacion firma electrónica

4.5.3 Detalle de cambios y responsables de su ejecución

A continuación, se presenta los responsables de la ejecución de cada una de las etapas de implementación del proceso de firmas electrónicas

Etapa	Descripción	Responsable
Borrador del Proceso	Primer Borrador del Proceso	Oficial IT
Socialización nuevo Proceso	Presentación de borrador a Colaboradores	Oficial IT
Modificaciones Proceso	Realizar modificaciones que en socialización surgieron	Oficial IT
Revisión final del Proceso		Director Ejecutivo
Documentación	Elaborar Manuales escritos del Proceso	Todos
Seguimiento	verificación de eficacia de proceso	Oficial IT
Mejora continua	Constante Revisión y optimización del proceso	Todos

Figura 3 Detalle de cambios y responsables de ejecutar etapas

4.6 Metodología 2 –Análisis Financiero:

4.6.1 Aspectos técnicos

Dentro de los aspectos técnicos mencionar, que el desarrollo del tema es de mucha especialización por lo que se necesita capacitar al personal técnico que estará llevando estos servicios

4.6.2 Localización

El proyecto se estará llevando a cabo en el datacenter dentro de las oficinas de COHEP ubicado en Tegucigalpa con respaldos en la caja de seguridad del Banco Atlántida

4.6.3 Tamaño

Se pretende iniciar ofreciendo el servicio a toda la ciudad de Tegucigalpa para iniciar y luego crecer para cubrir las necesidades de firma electrónica del territorio nacional

4.6.4 Tecnología

La firma electrónica al conllevar tantos aspectos legales de suma importancia debe ser tecnología de punta incluyendo el datacenter de COHEP, pero con adecuaciones que signifiquen una mayor seguridad y disponibilidad del mismo

4.6.5 Programación de la ejecución

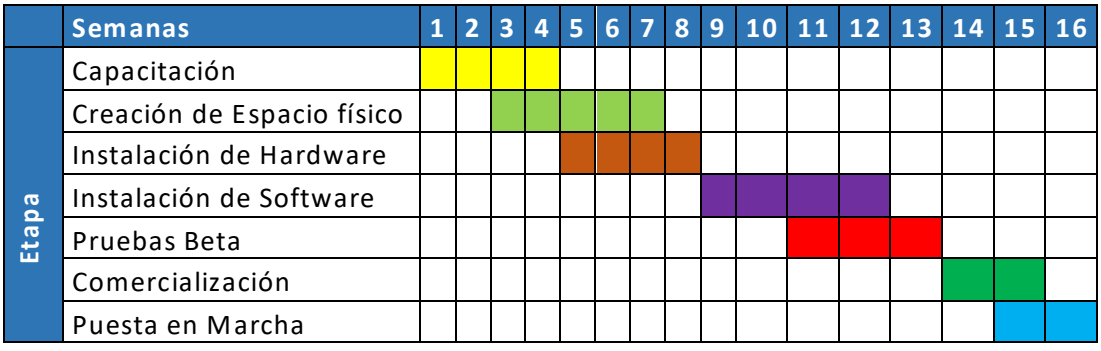

Figura 4 Diagrama de Gantt Programación de Ejecución

4.6.6 Presupuesto

En la figura 5 se muestra a detalle los equipos y sus costos, necesarios para la creación del espacio físico (montaje de hardware) y los sistemas operativos (Software) necesario para realizar el proyecto

Presupuesto de Inversión	
Maquinaria Equipo	
Infraestructura (Servidor, Rack)	$85,000.00
Conexiones (Ruoters, Switch)	$60,000.00
Back UPS Automáticos	$45,000.00
Software	
Sistemas operativos	$20,500.00
Aplicación de hash	$28,500.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	
Laptop	$5,000.00
Capacitación	
Capacitación Colaboradores	$15,000.00
Inversión Inicial $	**$259,000.00**
Inversión Inicial Lps. (cambio 25/junio/17)	L6,151,250.00

Figura 5 Presupuesto inicial

4.6.7 Financiamiento

Con el propósito de reducir el costo del capital a ejecutar en la implementación de servicio de firmas electrónicas se opta por un financiamiento 60% - 40% donde el banco será el máximo aportador

Financiamiento		
Financiamiento Banco	L3,690,750.00	60%
Fondos Propios	L2,460,500.00	40%

4.6.8 Operación, administración, mantenimiento y vida útil

La operación y mantenimiento estarán a cargo del departamento de IT, quienes también brindarán los servicios a los clientes que lo requieran.

La administración, cobros y demás estarán a cargo de la gerencia de operaciones

El proyecto se pensó en 8 años ya que esa es la duración de la concesión brindada por el Instituto de la Propiedad

4.7 Resultados

4.7.1 Costos de inversión

La inversión inicial será únicamente la adquisición de equipos propios para la implementación del servicio ya que COHEP cuenta con instalaciones equipadas que minimizan el costo inicial de operación del proyecto. A continuación el detalle de presupuesto de inversión

Presupuesto de Inversión	
Maquinaria Equipo	
Infraestructura (Servidor, Rack)	$85,000.00
Conexiones (Ruoters, Switch)	$60,000.00
Back UPS Automáticos	$45,000.00
Software	
Sistemas operativos	$20,500.00
Aplicación de hash	$28,500.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	
Laptop	$5,000.00
Capacitación	
Capacitación Colaboradores	$15,000.00
Inversión Inicial	**$259,000.00**
Inversión Inicial Lps	L6,151,250.00

Figura 6 Presupuesto de inversión

4.7.2 Costos de operación

En la figura 7 se muestra la proyección de los gastos de operación tomando en cuenta el aumento de los costos con un 5% de inflación que es tomado de la inflación interanual que actualmente tenemos en Honduras

Gastos de Operación								
Servicios	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**
Sueldos y Salarios	L300,000.00	L324,000.00	L349,920.00	L377,913.60	L408,146.69	L440,798.42	L476,062.30	L514,147.28
Costos Fijos	L200,000.00	L220,000.00	L242,000.00	L266,200.00	L292,820.00	L322,102.00	L354,312.20	L389,743.42
Gastos Mercadeo	L80,000.00	L88,000.00	L96,800.00	L106,480.00	L117,128.00	L128,840.80	L141,724.88	L155,897.37
Pago Préstamo	L811,965.00	L811,965.00	L811,965.00	L811,965.00	L811,965.00	L811,965.00	L811,965.00	L811,965.00
Total, Gastos	**L1,391,965.00**	**L1,443,965.00**	**L1,500,685.00**	**L1,562,558.60**	**L1,630,059.69**	**L1,703,706.22**	**L1,784,064.38**	**L1,871,753.07**

Figura 7 Proyección Gastos Operación

4.7.3 Ingresos

En la figura 8 se muestra la proyección de venta de los servicios propuestos que conllevan el brindar la firma electrónica, tomando en cuenta se castigan los años 1 al 3 con el 50% de las posibles ventas esperadas y a partir del año 3 – 5 el crecimiento necesario que toda curva de proyección debe tomar

Ingresos por Año								
Servicios	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**
Servicio Firma	L1,000,000.00	L1,207,500.00	L1,458,056.25	L1,684,054.97	L1,945,083.49	L2,246,571.43	L2,594,790.00	L2,996,982.45
Mantenimiento	L600,000.00	L724,500.00	L874,833.75	L1,010,432.98	L1,167,050.09	L1,347,942.86	L1,556,874.00	L1,798,189.47
Diagnostico	L1,350,000.00	L1,630,125.00	L1,968,375.94	L2,273,474.21	L2,625,862.71	L3,032,871.43	L3,502,966.50	L4,045,926.31
Total, Ingresos	**L2,950,000.00**	**L3,562,125.00**	**L4,301,265.94**	**L4,967,962.16**	**L5,737,996.29**	**L6,627,385.72**	**L7,654,630.50**	**L8,841,098.23**

Figura 8 Proyección Ingresos por Año

4.7.4 Flujos de fondos

Luego de realizar las proyecciones de Gastos e ingresos de los primeros 8 años de operación, se logra presentar la proyección de flujo de efectivo, que como se espera en todo proyecto, presenta perdida los primeros años y muestra un crecimiento a partir del año 4

Flujo de Efectivo									
Flujo de Efectivo	**Año 0**	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**
Ingresos		L2,950,000.00	L3,562,125.00	L4,301,265.94	L4,967,962.16	L5,737,996.29	L6,627,385.72	L7,654,630.50	L8,841,098.23
Gastos	-L6,151,250.00	L1,391,965.00	L1,443,965.00	L1,500,685.00	L1,562,558.60	L1,630,059.69	L1,703,706.22	L1,784,064.38	L1,871,753.07
Utilidad Bruta		-L4,593,215.00	-L2,475,055.00	L325,525.94	L3,730,929.50	L7,838,866.10	L12,762,545.59	L18,633,111.72	L25,602,456.88
Gastos Operación		L300,000.00	L324,000.00	L349,920.00	L377,913.60	L408,146.69	L440,798.42	L476,062.30	L514,147.28
Utilidad antes isv		-L4,893,215.00	-L2,799,055.00	-L24,394.06	L3,353,015.90	L7,430,719.41	L12,321,747.17	L18,157,049.42	L25,088,309.60
ISV 25%					L838,253.97	L1,857,679.85	L3,080,436.79	L4,539,262.36	L6,272,077.40
Utilidad del Periodo	-L6,151,250.00	-L3,501,250.00	-L2,799,055.00	-L24,394.06	L2,514,761.92	L5,573,039.56	L9,241,310.38	L13,617,787.07	L18,816,232.20

Figura 9 Proyección Flujo de Efectivo

4.7.5 Indicadores de evaluación financiera

Para calcular los indicadores de evaluación financiera, es necesario realizar el cálculo de Costo Promedio ponderado de Capital WACC o CPPC, para el costo del banco se utilizó la tasa de Préstamo para Compra de activos dentro de bienes de capital que ofrece BAC con una tasa del 12% y Un rendimiento esperado por la institución del 18%

Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC)				
Costo de Capital	Banco	60%	12%	13.54%
	Fondos Propios	40%	18%	

Figura 10 Costo Promedio Ponderado de Capital

Con estos datos podemos calcular El Valor Actual Neto y la Tasa Interna de Retorno

Van **L15,924,881.13**

TIR **26%**

Obteniendo un Van Positivo y una TIR superior al WACC se acepta el proyecto

V Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

a. Dentro de las ventajas de ofrecer el servicio de firmas electronicas se pueden mencionar: una fuente de financiamiento importante, ofreciendo un servicio de tecnologia que presente a COHEP a nivel internacional como un ente dedicado y respaldado por excelencia de servicios, reconocimiento de la población y una ventana de presentación para la institucion

b. El diseño del proceso muestra que la interacción será entre el departamento de Informática y Operaciones con el cliente, al saber que este es el proceso se deben involucrar no solamente ingenieros de informática, sino que también es necesario incluir administradores para que conozcan del tema.

c. Los indicadores financieros muestran una clara proyección positiva del proyecto obteniendo más de 15 millones de Valor actual neto el cual solo tiene como requisito ser mayor que cero (0) para decir que es autosostenible, de igual forma el TIR con un 26% muestra la factibilidad al superar con un significativo margen el costo de capital (CPPC ó WACC)

5.2 Recomendaciones

a. Capacitar a los Ingenieros, así como a los administradores en el tema, ya que la inclusión de ambos será inminente y la fórmula de éxito de brindar este servicio

b. Socializar y depurar con los actores principales el proceso planteado ya que con la experiencia de los colaboradores se garantiza optimizarlo

c. Financieramente se recomienda llevar a cabo el proceso ya que todos los indicadores son favorables

VI Bibliografía

- Academia. (2006). *ANTECEDENTES ANALISIS FINANCIERO*. Obtenido de academia.edu
- AS400. (2006). *Certificado Digital.* Barcelona.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2005). *Firma Digital y Contratos Electronicos.* Bs As.
- BID. (2005). *Documento conceptual para la legislación en la Era.* Montevideo.
- Castillo, F. S. (2010). *Servicios en Red.* Madrid: Paraninfo.
- Congreso Nacional. (2011). *Ley Firma Electronica.* Tegucigalpa: Empresa Nacional de Artes Graficas.
- Consejo Hondureño de la Empresa Privada. (2011). *www.cohep.com*. Obtenido de http://www.cohep.com/nosotros-/
- corporacion asesoria economica . (Octubre de 2014). *http://www.corporacionaem.com*. Obtenido de http://www.corporacionaem.com/tools/calc_muestras.php
- definicion.de. (2008). *http://definicion.de/*. Obtenido de http://definicion.de/regla-de-correspondencia/
- esacademic. (2000). *esacademic.com*. Obtenido de http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/611726
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la lengua española.*
- Rivera, C. R. (2010). EL CONTADOR PÚBLICO Y EL TRABAJO PROFESIONAL COMO. Mexico DF.
- Universidad Nacional Nordeste. (2013). Algoritmos., (pág. 6). Resistencia, Provincia del Chaco.
- Vargas, A. V. (2014). *Aplicacion de la Firma Digital.* Barcelona.
- Vicuña, M. E. (1999). *Criptografia Simetrica.* Quito.

VII Anexos

Anexo 1

término de veinticuatro (24) horas se ampliará a cuaret;tta y ocho (48) horas cuando la detención se realice por delitos de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por elevado número de impu ados o de víctimas.

ARTÍCULO 4.- El señalamiento de la Audiencia de Casación para los recursos que se hubieren interpuesto antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las normas aplicables previas a la reforma.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entt:ará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes mayo de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE .

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

:.. Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 149-2013

EL CONGRESQ NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la fuerte irrupción de las nueva8 tecnologías de la información y la comunicación dentro del mund industrial y empresarial y aún dentro del sector gubemamentaJ han propiciado la apari ión de nuevos modelos de contratos y por supuesto de nuevas formas de contratación y de tramitación

CONSIDERANDO: Que la contratación por medio electrónicos es una incuestionable realidad, que la sustitución del papel por su equivalente funcional el "mensaje de datos'\ es cad día más frecuente, sin que podamos sustraemos a este fenómen9 propiciado por la revolución tecnológica

CONSIDERANDO: Que es procedente la creación de marco legal que legitime y facilite la utilización de firmas electrónicaS para que surtan efectos jurídicos en el comercio electrónico, pues son en este contexto, un equivalente funcional de las firmas manuscritas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 atribución 1) es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY SOBRE FffiM4S ELECTRÓNICAS

C¿\PÍTULOI DISPdSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley :tiene por objeto reconocer y regular el.uso de as electrónicas aplicable en todo tipo de información en forma de mensaje de :datos, otorgándoles, la misma validez y eficacia jurídica que el 'uso de una firma manuscrita u otranáloga, que conlleve inanifestación de voluntad de los firmantes. Siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley.

La presente Ley no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, salvo el referente a la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como en su caso, a la prestación de servicios adicionales, tales como garantizar la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos o garantizar el momento de la expedición.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los fines de la presente Ley se entende,rá por:

1) "FIRMAELECTRÓNICA":Losdatos en forma electrónica consignadosenunmensajededatos,o adjuntadosológicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar alfirrnanteenrelaciónconelmens!\iededatosyparaindicarla voluntadquetienetalparterespectodelainforrnaciónconsignada en el mensaje de datos;

2) "FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA": Aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a · los que se refiere, pennitiendola detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría

3) "CERTIFICADO":Todomensajededatosuotroregistro queconfirmeelvinculo entre unfirmantey losdatosdecreación delafirma;

4) "CERTIFICADO ELECTRÓNICO":Todoniensajede datos proporcionado por un "Prestador de servicios de Certificación que le atribuye certeza y 'válídez a la firma electrónica;

5) "MENSAJE DE DATOS":Es la infoimación generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos osimilares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el telex o telefax;

6) "FIRMANTE":Lapersonaqueposeelosdatosdecreación de la firma y que actúa por cuenta propia o por cuenta de la persona a la que representa;

7) "CERTIFICADOR O PRESTADOR DE DE CERTIFICACIÓN": La persona natural o jurídica acreditada que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas;

8) "ACREDITACIÓN": Es el título que otorga la DirecciÓn General de Propiedad Intelectual a las Autoridades Certificadoras para proporcionar certificados electrónicoy autenticar: firrnas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley; y,

9) "PARTE QUE CONFIA": La persona que pueda actuar sobre la base de un certificado o de una firma electrónica.

ARTÍCULO 4.c TECNOLOGÍAS PARA LA FIRMA. IGUALDAD. Las disposiciones de la presente Ley serán ap!icadils de modo que no excluy8n, restrinjan o priven de efecto jurídi\:o cualquier método para crear una: firrna electrónica, siernpre que cumpla los requisitos enunciados en el Articulo 8 o que cumpla de otro modo los requisitos del derecho aplicable.

ARTÍCULO 5.- UTILIZACIÓN DE LA .FIRMA ELECTRÓNICA POR EL ESTADO. Se autoriza a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al Tribunal Supremo Electoral, así como a todas las, instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público, para la utilización de las fumas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares.

ARTÍCULO 6.c VALIDEZ DE LOS ACTOS Y CONTRATOS CON FIRMA ELECTRÓNICA. Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papeL Dichos actos y contratos se reputarán ¡;omo escritos, en los casos en que la Ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la Ley prevea cor.5ecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.

Lo dispuesto en e!párrafo a.lterior no será aplicable a los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

1) Aquellos en que la Ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico; y,

2) Aquellos relativos al derecho de familia

La firma electrónica, cualquiera sea su naturaleza, se tendrá como firma manuscrita para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deben suscribirse mediante firma electrónica avanzada. En caso contrario, tendrán el valor probatorio que corresponda, de acuerdo a las reglas generales.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS O ATRIBUTOS JURÍDICOS DE FIRMA ELECTRÓNICA•. Cuando la Ley requiera que una comunicación o un contrato sea firmado por una parte, o prevea consecuencias en el caso de que no se firme, ese requisito se dará por cumplido respecto de una comunicación eleétrónica si:

1) Si se utiliza un método para detenninar la identidad de esa parte y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en la comunicación electrónica; y,

2) El método empleado:

a) O bien es tan fiable como sea aprópiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, inclusive todo acuerdo aplicable; o

b) Se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el numeral !) precedente.

La firma electrónica se considerará · fiable mediante el cumplinaento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, toda vez que incorpore lo siguiynte:

1) Los datos de creación de la firma, en el cOntexto en que son utilizados, corresponen exclusivamente al finnante;

2) Es susceptible de ser verificada;

3) Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la finna, bajo el control exclusivo del firmante;

· 4). Es posible detectar cua!quier .alteración de la finna electrónica hecha después del momento de la finna;

5) Está ligada a! a información o mensaje de datos, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma electrónica es invalidada; y,

6) Esta conforme a las reglamentaciones aceptadas.

Lo dispuesto en el presente Artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cua! quier otra manera, la fiabilidad de una finna electrónica; o presente pruebas de que una firma electrónica no es fiable.

ARTÍCULO 9.- PROCEDER DEL FIRMANTE O SUSCRIPTOR El finnante b suscriptor debe:

1) Recibir la firma electrónica por parte de la Autoridad Certificadora o generarla, utilizando un método autorizado por ésta;

2) Suministrar la información que requiera la -Autoridad Certificadora;

3) Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;

4) Actuar con diligencia razonable para evitar la].lti!ización no autorizada de sus datos de creación de la finna;

5) Cuando se emplee un certificado para refrendar la firma electrónica, actuar con diligencia razonable para acerciorarse de que todas las declaracidnes que haya hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que hayan de consignarse en él $<?n exactas;

6) Responder de las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su finna, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización; salvo que el destinatario conociere de la insegmidad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia; y,

7) Solicitar oportunamente la revocación de los certificados;

Serán de cargo del finnante las cori ecuencias jurídicas que entrañe el hecho de no haber cumplido las obligaciones previstas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN MEDIANTE ACUERDO. Las partes pod.rán establecer excepciones a la presente Ley o modificar sus efeetos mediante acuerdo, salvo que ese acuerdo no sea válido o eficaz conforme al derecho aplicable.

CAPÍTULOII AUTORIDAD CERTIFICADORA

ARTÍCULO 11.- CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS. Podrán actuar como Autoridad Certificadora o Prestadores de Servicios de Certificación, las personas naturales, y las personas juridicas, tanto públicas como privadas, que sean autorizadaspor la Autoridad competente, para operar como tales y que cumplan con los requerinúentos establecidos por lamisma, con baseenlascondicionessiguientes:

1) Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar losservicios autorizados como autoridad certificadora, así como con el recurso humano y la deontología jurídica, que demanda su condición de tal;

2) Contar con la capacidad y elementos técnicos (equipos y programasinfonnáticos)necesariosparalageneracióndefinnas electrónicas,garantizandolaautenticidaddelasmismas,para la emisión o tramitación de certificados y la conservación de mensajes de datos y consulta de los regístros, en los términos establecidos en esta Ley; y,

3) Disponibilidad de infonnaciónpara los finnantes nombrados en el certificado y para las partes que confien en éste.

Los. representantes legales y administrativos no podrán ser personas que hayansido condenadas a pena privativa de la libertad, o que hayansidosuspendidas en el ejercicio desu profesión por falta grave contra la ética. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo periodo que la Ley Penal o Administrativa señalepara el efecto.

Los Notarios que reúnan las condiciones expresadas, serán automáticamente autorizados para actuar como autoridad certificadora Lo dispuesto en el párrafo anterior, les será en su caso, aplicáble.

ARTÍCULO 12.- ACTIVIDADES DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA. La Autoridad Certificadora J:lodrá reálizar, entreotras, las actividades siguientes:

1) Emitir certificados en relación con las fumas electrónicas de personas naturales o jurídicas;

2) Emitir certificadossobre la verificaciónrespectodelaalteración entre elenvio y recepción del mensaje de datos;

3) .Ofrecerofacilitarlosserviciosdecreacióndefinnaselectrónicas certificadas;

4) Ofrecer o facilitar los servicios de regístro y est:ampaclq cronoló co en la generación, transmisión y recepción mensajes de datos; y,

5) Ofrecer losservicios de archivo y conservación de mensajes de datos.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LA AUTORIDAD CERI1FICADORA. La autoridad certificadora tendrá, entre otros; los deberes siguientes:

1) Emitir certificados conforme a lo solicitado o acordado con el suscriptor,

2) Adoptar las medidas razonables para detenninar con exactitud la identidad del titular de la firma y de cualquier otro hecho q acto que certifique;

3) hnplementar los sistemas de seguridad para garantizar la emisión y creación de:finnas electrónicas o digítales, la conservación y archivo de certificados y documentos en soporte de mensaje de datos;

4) Garantizar la protección, confidenciálidad y debido uso de la información suministrada por el suscriptor,

5) Garantizar que todas las declaraciones y manifestaciones materiales, sean eXactas y eompletas;

6) Atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones materiales, cuidando que sean exactas y completas;

7) Proporcionar a los titulares de fumas un medio para dar aviso que la fuma electrónica refrendada está en entredicho;

8) Suministrar la información que le requieran las entidades administrativascompetentesojudicialesconrelaciónalasfinnas electrónicasycertificadoSemitidos,yengeneral,sobrecualquier mensaje de datos que se encuentre bajo su custodia y administración;

9) Pemútiry facilitarlareálización delas auditorías porparte dela Dirección General de Propiedad InteleCtual;.

1O) IJevarunregístro electrónico de los certificados emitidos;y,

11) Proporcionar a la parte que confia en el certificado medios' razonablemente accesibles que permitan a ésta determinar mediante el certificado:

a) La identidad del prestador de servicios de certificación;

b) Que el firmante nombrado en el certificado tenia bajo su control los datos de creación de la finna en el momento en que se expidió el certificado;

e) Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella;

d) El método utilizado para comprobar la identidad del finnante;

e) Cualquier lirnitación de los fines o del valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la finna o el certificado;

f) Si los datos de creación de la firma son válidos y no están en.entredicho;

g) Cualquier limitación del alcance o del grado de responsabilidad que haya establecido el prestador de servicios de certificación;

h) Si existe un medio para que el finnante dé aviso de que los datos de creación de la finna están en entredicho, conforme a lo dispuesto en el Articulo 8 de la presente Ley; y,

0 Si se ofrece un servicio para revocar oportunamente el certificado;.

Serán de cargo del prestador de servicios de certificación las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de no haber cumplido los requisitos enunciados en el presente Articulo.

ARTÍCULO 14.- REMUNERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La remuneración por los servicios de la autoridad certificadora será establecida libremente por ésta.

ARTÍCULO 15.- PROCEDER DE LA PARTE QUE CONFÍA EN EL CERTIFICADO. Estarán a cargo de la parte que confia en el certificado las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de que no haya tomado medidas razonables para:

1) Verificar la fiabilidad de la finna electrónica; o

2) [redacted] lada por un certifi

a) Verificar la validez, suspensión o revocación del certificado ¡ y,

b) Tener en cuenta cualquier limitación en relación al certificado\

ARIÍCULO 16.- TERMINACIÓN UNILATÉRAL. Salvq acuerdo entre las partes, la autoridad certificadora podrá dar po terminado el acuerdo de vin ulación con el suscriptor dando ll preaviso no menor de treinta (30) días. Vencido este término, 1 autoridad certificadora revocará los certificados que se encuentre* pendientes de expiración.

Igualmente, el suscriptor podrá dar por terminado el acuerdo di;) vinculación con la entidad de certificación dando un preaviso no inferior a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 17.- CESACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA. La Autoridad Certifieadora autorizada ptÍede cesar en el ejercicio de actividades por vohmtad propia, siempre y cuando haya recibido autorización por parte de la Autoridad Acreditadora.

CAPÍTULO ID
DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 18.- CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS. Un certificado emitido por nma Autorídad Certificadora autorizada, además de estar finnado eléctrónicarnente por ésta, debe contener por lo menos lo siguiente:

1) Nombre, dirección y dmmcilio del suscnptor;

2) Identificación del suscriptor nombrado en el certifiCado;

3) Identificación, domicilio, dirección y correo electrónico de la Autoridad Certificadora;

4) La clave pública del usuario;

5) La metodología empleada para crear y verificar la finna digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos;

6) Elnúmerodeseriedecertificado;y,

7) Fecha yhoradeemisión,suspensiónyrenovacióndelcertificado.

ARTÍCULO 19.- ACEPTACIÓN DE UN CERTIFICADO. Salvo acuerdo entre las partes, se entiende que un suscriptor ha aceptado un certificado cuando la Autoridad Certificadora, a solicitud de éste o de una persona en nombre de éste, lo ha guardado técnica y adecuadamente.

ARTÍCULO 20.- REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS. El suscriptor de una firma digital certificada, podrá solicitar a la Autoridad Certificadora que expidió un certificado, la revocación del mismo. En todo caso, estará obligado a solicitar la revocación en los eventos siguientes:

1) Por pérdida de la clave privada; y,

2) La clave privada ha sido expuesta o correpeligro de que se le dé un uso indebido.

Si el suscriptor no solicita la revocación del certificado en el evento de presentarse las anteriores situaciones, será responsable por las pérdidas o pe¡juicios en los cuales incurran terceros, de buena fe que confiaron en el contenido del certificado.

Una Autoridad Certificadora revocará un certificado emitido por las razones siguientes:

1) A petición del suscriptor o un tercero en su nombre y representación;

2) Por muerte del suscriptor;

3) Por liquidación del suscriptor en el caso de las personas juridicas;

4) Por la confirmación de que alguna información o hecho contenido en el certificado es falso;

5) La clave privada de la Autoridad Certificadora o su sistema de seguridad ha sido comprometido de manera material que afecte la confiabilidad del certificado;

6) Por el cese de actividades de la Autoridad Ce1rtificaciora; y,

7) Por orden judicial o de entidad administrativa competente.,

ARTÍCULO 21.- TÉRMINO DE CONSERVACIÓ DE LOS REGISTROS. Los registros de certificado expedidos por una Autoridad Certificadora debert se conservados por el término exigido en la Ley que regule el acto o negocio jurídico en particular.

CAPÍTULO IV
SUSCRIPTORES DE FIRMAS ELECTRÓNICAS/

ARTÍCULO 22.- DEBERES DE LOS SUSCRIPlTORES. Son deberes de los suscriptores:

1) Recibir la firma electrónica por parte de la Autoridad Certificadora o generarla, utilizando un método autorizado por ésta;

2) Suministrar la información que requiere la Autoridad Certificadora;

3) Mantener el control de la firma electrónica; y,

4) Solicitar oportunamente la revocación de los certificados.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES. Los suscriptores serán responsables por la falsedad, error y omisión en la información suministrada a la Autoridad Certificadora y por el incumplimiento de sus deberes como suscriptor.

CAPÍTULO V
DE LAAUTORIDAD ACREDITADORA

ARTÍCUL024.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ACREDITADORA. La Dirección General de PropiedadIntelectual dependiente del Instituto de la Propiedad (IP), será la dependencia legalmente facultada para actuar como Autoridad Acreditadora, y tendrá las atribuciones siguientes:

1) Conceder autorización a las Autoridades Certificadoras para operar en el territorio nacional;

2) Velar por el funcionamiento y la eficiente prestación del servicio por parte de las Autoridades Certificadoras;

3) Realizar visitas de auditoría técnica a las Autoridades Certificadoras;

4) Revocar o suspender la autorización para operar como Autoridad Certificadora;

5) Imponersanciones a las Autoridades Certificadoras en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio;

6) Ordenar la revocación de certificados cuando la Autoridad Certificadora los emita sin el cumplimiento de las formalidades legales;

7) Emitir certificados en relación con las: finnas electrónicas de las Autoridades Certificadoras;

8) Velar por la observancia de las disposiciones constitucionales y legales sobre la promoción de la c'ompetencia y prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal y protección del consumidor, en los mercados atendidos por las Autoridades Certificadoras; y,

-9) Impartir instrucciones sobre el adecuado cumplimiento de las o disposiciones las cuales deben sujetarse las Autoridades Certificadoras.

CAPÍTULO VI
REGIMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 25.- RESPONSABILIDAD. Las Autoridades Certificadoras serán responsables de los daños y pe¡juicios que en el ercicio de su actividad ocasionen por la aceí:ti:licación u homologación de certificados de fumas electrónicas. En todo caso corresponderá a las Autoridades Certificadoras demostrar que actuó eón la debida diligencia

ARTÍCULO 26.- SANCIONES. La Dirección General de Propiedad Intelectual en observancia del debido proceso y del derecho de defensa, podrá imponer a las Autoridades Certificadoras, segúnlanaturalezaylagravedaddelafalta,las8anciones siguientes:

1) Amonestación privada escrita;

2) Multas institucionales hasta por el equivalente a dos mil (2,000) salarios rrúnimos legales mensuales vigerites, y personales a los administradores y representantes legales de las Autoridades Certificadoras, hasta por trescientos (300) salarios rrúnimos legales mensuales VIgentes, cuando se les compruebe que han autorizado, ecutado o tolerado una conducta violatoria de la ley,

3) Suspender de inmediato todas o algunas de las actividades de la autoridad infractora;

4) Prohibir a la Autoridad Certificadora infractora prestar directa o indirectamente los servicios de Autoridad Certificadora hasta por el término de cinco (5) años; y,

5) Revocar definitivamente la autorización para operar como Autoridad Certificadora.

Las sanciones señaladas se aplicarán, sin pe¡juicio de la responsabilidad civil o penal y de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27.- RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS EXTRANJEROS. Toda finna electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efuctos juridicos que una finna creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiábilidad equivalente.

Los certificados de: finnas electrónicas emitidos por Autoridades o Entidades de Certificación extranjeras, producirán los rrúsmos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras nacionales> siempre y cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles del mismo, así como su v dezy vigencia

Sin pe¡juicio de lo dispuesto en los pán-afos anteriores, las partes pueden acordar la utilización de detenninados tipos de finna electrónicas o certificados. & e acuerdo s.erá suficiente a los efectos del reconocimiento transjronterizÜ si emprequeel mÍSmo sea válido y eficaz de conforrnidad con la Ley.

Tanto las finmis electrónicas como los certificados electrónicos extranjeros serán en todo caso válidos, siempre que exista convenio de reciprocidad entre Honduras y el país de origen del finnante o autoridail certificadora·.

ARTÍCULO 28.- INCORPORACIÓN POR REMISIÓN. Salvo pacto en contrario entre las partes, cuando en un mensaje de

datos se haga rerrúsión total o parcia fa directrices, normas, estándares, acuerdos, cláusulas, condiciones o términos fácilmente accesibles con la intención de incorporarlos como parte del contenido o hacerlos vinculantes jurídicamente, se presume que esos términos están incorporados por rerrúsión a ese mensaje de dates. Entre las partes y conforme ala ley, esos términos serán jurídicamente válidos como si hubieran sido incorporados en su totalidad enel mensaje de datos.

ARTÍCULO 29.- FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTO. La Dirección General de Propiedad Intelectual contará con un término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para organizar la función de inspección, control y vigilancia de las actividades realizadas por las Autoridades Certificadoras. En el mismo plazo debe emitirse el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA. La presente LeY: entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDRRÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Te cigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

M4R.ÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 238-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Pod r Ejecutivo so eter a consideración del Congreso Nacional, 1 Ascenso de Oficiales de las Armas o Servidos de las Fuerds Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congres'o Nacional, de conformidad con los Ártículos 205 atribució 24) y290 de la Constitución de la República; conferir lqs ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propue;sta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO; Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas paia que los Oficiales Sup riores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado. Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.•. Ascender a los Señores Oficiales Capitanes de Infantería: MEDARDO ARQUÍMIDES REYES PEGO, OSMAN FRANCISCO RODAS GARCÍA, ATILIO RUIZ FUENTES, WILMER RAUL AYESTAS LIRA, ÁNGEL EMILIO CASTILLO.AGUIRIANO Y JORGE JOEL CUBIASJRÍAS; Capitanes de Ingeniería: EDGARDO VELÁSQUEZ MEJÍA, ROQUE MARTÍN CERRATO Gl]EVARA Y FABIO ADALID GARCÍA DOBLADO; Capitán de Caballería: FREDYS ALEXl. BAQUEDANO RIVERA; Capitanes de FF.EE: ALBERTO MANUEL ANTONIO AMADOR NUÑEZ Y MARIANO

DÍAZ CHÁVEZ ; Capitán de Artillería: WILFREDO SÁNCHEZ CORRALES; Capitán de M/G: JUAN CARLOS ORTIZ CHAVARRÍA, y; Teniente de Navío CG: MARCO ANTONIO CARBAJAL LEITZELAR; al Grado de Mayor o su equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍOBANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.; 11 de diciembre de 2013.

·PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

Poder Legislativo

DECRETO No. 239-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Serviciós de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso: Nacional, de conformidad con los Artículos 205 atribución 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandant General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas pata que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: Mayores de Caballería DEM: MARCO ALEXANDÉR LANZA ÁVILA, OTHONIEL CROSS CASTILLO, MOISÉS GERARDO BADOS ZAVALA, HÉCTOR BENJAMÍN VALERIO ARDÓN; WILMElf SANDOVAL VENTURA, JUAN CARLOS GARCÍA CARRANZA, JOSÉ LUIS CERRATO CARÍAS Y JORGE ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ; Mayores de Infantería DEM: WALTER DANILO HERNÁNDEZ CARVAJAL, RENÉ SAN MARTÍN CRUZ AGUILAR, JULIO ALBERTO RUÍZ CERRATO, JESÚS MARÍA GUEVARA MEJÍA, ERWIN ROBERTO LARA FRANCO, RAMIRO. FERNANDO MUÑOZ BONILLA, RAMÓN EDUARDO OSEGUERA MONTOYA, JACINTO GÓMEZ, VÍCTOR ORLANDO SARAVIA I-J; ERNÁNDEZ, GERARDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ, JOSÉ ROBERTO NAVARRO TÁBORk, MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ NÚÑEZ, OMAR ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, JULIO EDGARDO DUBÓN. OALINDO, MARIO FERNANDO

·vARELARODRÍGUEZYMARCOANTONIOARGUETA CHÁVEZ; Mayor de M/G de DEM:ll:ÉCTOR JERÓNIMO AYALABARAHONA; Mayores de IngenieríDEM:LUIS ALONSO ROSALES CARDOZA,MIGUELMALDONADO CASTRO, JOSUÉ SALVADOR JEREZ MENPOZA Y WILMER.ANTONIO MARTÍNEZ GÁLVEZ; l\fayotes.de ArtílleríaDEM: GUS:rAVO ARMANDOCAMPBELL-RODRÍGUEZ, DARWIN ÁLVAREZORTEZ,RAÚLALEXIS · FUENTESBORJAS,'MARCO ALEXISMEZACEAATO Y OSCAR ENRIQUE VELÁSQUEZ CONNOR; Mayor de Administración DEM:ROGER EMILETcOELLO DEL CID Y CÉSA,R ALBERTO RODRÍGUEZ RIVAS; Mayores de CMNES.DEM: CATALINO CRUZ PÉREZ YMAXIMINO ISAULA CHAVARRÍA; Mayor de.D/A DEMA: OTTO FABRICIO MEJÍAH,ÉRCULES;Mayor deAviación DEMA: WALTER YANUARIO PAZ LÓPEZ; MayordeS/1DEMA: PABLOARTÚROHERRERALAGOS;Capit'ándeCorbeta C.G. DEMN: AUSTACIL HAGARIN TOMÉ FLORES, JUAN ANTONIO DE JESÚS RIVERAYEDGAR NICOLÁS MEJÍAMONTOYA; al Grado de TenienteCoronel de las Armas y Servicios.

ARTÍCULO 2.- El presenteDecreto entrará en vigencia partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de diciembreae dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE POR LALEY

RIGOBERTOC GCASTILLO
SECRETARIO

ÁNGELDARÍOBANEGASLEIVA
SECRETARIO

Al PoderEjecutivo.

Por Tanto:Ejecútese,

Tegucigalpa, M.D.c., 11 & diciembre de 20 3.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTEDE.LARÉPúBLICA

ELSECRETARIODEESTADOENELbESPACHODE DEFENSA NACIONAL.

MARLONPASCUACERRATO

Poder ·.Legislativo

DECRETO No. 240-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Pod r Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales dels Arinas o Servicios delas Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congre o Nacional, de conformidad con los Artículos 205 atribución 24) y 290 de la Constitucióde la República; conferir l?s ascensos de los'oficiales Generales ySuperiores de las Arin\Ls o Serviciosa propuesta:por el SeñorPresidente de la República y Comandante Gellérál deJasFueriás Ar¡nadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobre aliynte ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al GradoInmediato Supeiiot.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales. Tenientes Coroneles, de ·Infantería DEM: HECTOR ORLANDO ESPINAL AGU)LA. RAFAEL ANTONIOODERAS MURCIA, MA:NUEL DE JESÚSAGUILERA, MARIANO MENDOZA MA ADIAGA, ALEX DANILO ALAS RIVERA, CALIXTO TEJADA, JORGEALFREQO CERRATO PAZ, JUAN RUBÉN GIRÓN REYES, FERNANDOMARTÍN LEIVACASTILLO, JOSÉ RUBÉN LÓPEZ RAUDALES, JUAN JOMNI FLORES MATUTE, HUGO LORENZO COCA CANTARERO, OSCAR RENÉ CASTRO RÍOS, JOSÉ ANTOS COLINDRES, H CTOR ALFREDOALEMÁNMEDINA, GILBERTO MOLINA ARGUETA, JORGE ORLANDO ROMERO GALEANO, ROMÁ'N GÓMEZ REYES, ANDRÉS DEJESÚS LÓPÉZ REYES, HERMES HUMBERTO DÍAZ, ORLANDO AÍ'-J'TONIO AYALA· ACOSTA, JOSÉ INOCENTE VÁSQUEZ GARCÍ,A., LUIS ENRIQUE FERRUFINp MENDOZA Y fOSÉ ÁNGEL JUÁRÉZ MELÉNDEZ;

Teniente Coronel de M/G DEM: FÉLIX ISAÍAS ANTONIO LÓPEZ;. **Tenientes Coroneles de CMNS DEM:** WALTER SMITH CRUZ Y ALFONSO PUERTO GALEAS; **Tenientes Coroneles dfArtillería DEM:** JESÚS GEOVANNY MORENO CRUZ Y FELIX YÁNES MURILLO; **Tenientes Coroneles de Administración DEM:** FAUSTO ISABEL ZAMBRANO CARRASCO Y ANIBAL SEVILLA PAGOADA; **Teniente Coronel de Ingeniería DEM:** JOSÉ HILARIO LEIVA RIVERA; **Tenientes Coroneles de Aviación DEMA:** JUAN RAMÓN BAUTISTA, ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOY JORGE GALELHERNÁNDEZ VALLECILLO; **Teniente Coronel de M/ADEMÁ:** VICTOR OMARBALTODANO LARA; **Capitán de Fragáta C.G DEMN:** EFRAÍN MANN HERNÁNDEZ; y, **Capitán de Fragata CIM DEMN:** RENEE ELIUD MATEO MEJÍA; **al Grado de Coronel o su equivalente de las Armas, Cuerpos o' Servicios.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario OfiCial La Gaceta.

Dado e\lla ciudad deT gucigalpa, municipio delDistrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los. seis días del mes de diciembre de dos mil trec:e.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGEL DARÍOBANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D,c:, 11de diciembre de 20.13.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LAREPÚBLICA

ELSECRETARIODEESTADOENELDESPACHODE DEFENSA NACIONAL.

MARLONPASCUACERRATO

Poder Legislativo

DECRETO No. 241-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacion al, elAscenso de OfiCiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

·coNSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de confom;údadcon Jos Artículos 265 atribución 24) y 290 de la,Constitución de la, República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales ySuperiores de lasArm6 Servicios a propuesta por el SeñorPresidente dela R úblicay Comandante. General de las Fuerzas Airnad<ts.

CONSIDERANDO: Queel Oficial enunciado ha mantenido una sobresaliente ejecutoria eel desempeño. de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que estableee la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que el Oficial Superior sea declarado apto para elAscenso al Grado Iumediato Superior.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender al Mayor de Infantería **DAVID EDUARDO HERNÁNDEZ STARKMAN (Q.D.D.G),** al Grado de Teniente Cormiel de Infantería Póstumo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diado OficiLa Gaceta.

Dado en la ciudad db Tegucig<tlpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesionesdel Congreso Nacional, a los seis días del mes geDiciembiedeDos Mil Trece.

MAURICIO OLIVAHERRERA
PRES1DENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGELDAJÚOBANEGASLEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

PorTanto: Ejecútese.

Tegucigalpa,M.D.C., 11 dediembrede2013..

PORFIRIO LOBO SOSA.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUACERRATO

Poder Legislativo

DECRETO No. 243-2013

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo. · someter a consideración del Congreso Naciana!,, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSlQERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que estableee la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficial s Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Gra1o Inmediato Superior.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 -Ascender a los Señores Oficiales Generales de Brigada: FREDY SANTI.AGO DIAZ ZELAYA, JULI N PACHECO TINOCO, MIGUEL PALACIOS ROMERp, ANDRÉS FELIPE DIAZ LÓPEZ; y Contraalmirante: RIGOBERTO ESPlNOZA POSADAS, AL GRADO DE GENERAL DE DIVISIÓN O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ÁNGELDAJÚO HANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2013

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLONPASCUACERRATO

A.Ei

Anexo2

ARTiCULO 2,_ El presente Decreto entrara en **vigencia a pattir del día de su public.ación en el Diario La Gaceta.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso **Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.**

MAURICIO OLIVAHERRER\
PRESIDENTE, PORLALEY

GLADISAURORALÓPEZ CALDERÓN
SECRETARLA.

Al'<GELDAIÚOBA.'\'EGASLEI\ \
SECRETARIO

Lbrese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, iM.D.C., 07 de marzo 2014.

JUA\'ORLA.'\DO HER.'\'Á.\DEZALVi\RADO
PRESIDENTE DELA REPÚBUCA

ELSECRETARIODEESTADOENLOSDESPACHOS DE RECURSOS NATURALESY AMBIENTE.

JOSÉ ANTOXIO GA.LD.hiEZ

Poder Ejecutivo

(·..CUERDO EJECUTI\'ONmfERO l-20U)

RI:GL.UIENTO DE L.\ LEY SOBRE FIRLIS ELECTRÓI'<lCAS

U. PRESIDEI'<'TE CONSTITUCIO:-!AL DE L\ REPÚBliCA,

CO:-!SIDER.\1\DO: Que con fecha treinta de julio del 2013, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley Sobre Finnas Electrónicas mediante Decreto número 149-2013, el que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,301 el once de diciembre del 2013.

CONSIDER.\1\DO: Que dicha ley regula la utilización de **la finnas electrónicas otorgándoles la misma validez y eficacia** jtuidica que la fuma mamtscrita u olr.l análoga, estableciendo el proceder o los deberes del fumanteo suscriptor; las carncteristicas, requerimientos actividades y deberes generales de la Autoridad Certificadora y, las funciones y atribuciones de la Autoridad Acreditadora, siendo esta última la Autoridad Administrativa Competente (MIC) encargada de organizar y regular de manera **más especifica esta materia.**

CONSIDER.\!'IDO: Que el Articulo 29 de la precilada ley establece, que la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) oontanicontuiténnino de tres (3) meses, contados

ublicación de la núsma ley parn organizar la 1\mción
,control y vigilancia de las actividades realizadas
dades Certificadoras y para emitir el reglamento

ER'\NDO: Que es imperativo la emisión de la
ón correspondiente que pet mita desarrollar, ampliar,
omplementar los principios, preceptos y objetivos
n la '' Ley Sobre finnas Electrónicas'', al igual que
s mecanismos y procedimientos que habnin de
logrnr su plena aplicación y e> unplimiento.

NTO

las facultades de que está investido el Presidenle
a y en aplicación de los artículos: 245, ntuller all y
Ccustitución de la República; 116, 118 utunem 12

12 de la Ley General de la Administración Pública;
Ley de Procedimienlo Administrativo; 1, 24 y 29
innas Electrónicas.

ACUERDA:

RO: .-\p1-obu el
siguiente:

L'\.MENTO DE U LEY SOBRE FIR\L'\S
ELECTRÓ!'<lCAS"

CAPÍTULO ▼
DISPOSICIONES GENER-\LES

l. Objeto y Ámbi1o de-\plicación.

te Reglamento regula la emisión y uso de las fumas
en mensajes de datos y documentos electrónicos,
o la '' Infrnestructura Oficial de la Finna Electrónica'',
do las ftmciones y atribuciones de la Autoridad
a Ccmpetente o Autoridad Acredi1adora (AAC), el
acreditación y supervisión de las Autoridades
so Pres1adores de Servicios de Certificación (PSC);
misión y uso de la ñnua electrónica por parte de las

Artí<'ulo 2. De-finidonE's.

Para la aplicación de este reglamento y bajo la perspectiva
de la tecnología de infonnación y sin peljuicio de lo dispuesto en
la Ley de firmas Electrónicas, debe entenderse por:

a. Autoridad AuE'ditadora o Autotidad Administrati Ya Competente (AAC): Es La Dirección General de Propiedad intelectual (DIGEPIH) y la Autoridad Acredi1adora o Autoridad Administrativa Competente (AAC) de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Senric.ios de Certificación (PSC).

b. Autoridad CE'rtificadora o Pl'E'Stador dE' SE'nidos dE' Certificación (PSC): Es la persona natural o juridica, nacional o extranjera responsable de emitir y revocar los certificados o prestar otros senricios en relación con la fuma electrónica.

c. Autoridad dE' Re-gistro: Es el órgano designado por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) para realizar recepción de solicitudes, validación de información y aprobación de emisión de los Certificados Electrónicos.

d. Autolización: Es uu acto realizado por una atrtoridad, a traves del cual se pennite a wi sujeto tma cierta actuación que, en otro caso, estaría prolubida.

e. Certificado: Es el documento fumado que vincula datos parn la veriñcación de tma fuma con un firmante y que couñnna la identidad del emisor. Es el único medio que petmite garantizar tecuica y legalmente la identidad de una pexsona en Internet Setra1ade uu requisito indispensable parn que las instituciones puedan ofrecerse JVicios seguros a través de intemel

C Certificado dE' Autotización: Es el documento escrito a través del cual la Autoridad Administrativa Ccmpetente (AAC), habilita a \uta Pres1adora de Senicio de Certificación (PSC) a prestar los servicios solicitados, después de haber aunplido las disposiciones es1ablecidas por la Ley y el presente Reglamento.

Certificado Electrónico: Es el doe> uueuto digital e.'endido por la Autoridad Acreditadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) que da fe y garantiza la vinculación entre la identidad de los lh-uarios con su Finna Electrónica Avanzada.

h Cutifindón Cruzada: Acto por el cual una certificadora autorizada (PSC-Acreditadora) reconoce la validez de un certificado emitido por otra, sea nacional o extranjera, de la Administración Pública, los organismos de

asumiendo tal certifkado con todas las responsabilidades
do, las personas juridicas de derecho privado y las

como si fnen de su propia emisión.

- Cifr-ado: Es el proceso de convertir un texto plano (o en

a sido comprometida en casos en que (awt cuando ga la certeza) se supone que dicha c-lave es conocida persona que no es el propietario de la misma.

liYada o CLne Secreta: Es una de las claves de tm de criptografía asimélrica que se emplea para generar a digital sobre t mmensaje de datos y es mantenida en por el titular de la Firma Electróruca.

úblicaa: Es la otra clave en uu sistema de criptografía ca que es usada por el destinatario de tUl! mensaje de ra verificar la Firma Electrónica puesta en dicho . La clave pública puede ser conocida por cualqruer

rafia: Es el arte o ciencia de cifrar y descifrar ación utilizando técnicas que hagan posible el bio confidencial de mensajes de manera segura y que ntepuedan ser leídos por las personas a quienes van .

Electl'ónica: Es el conjunto de datos en forma ica, consignados jwtto a otros o asociados con eUos. den ser utilizados como medio de identificación del .

IKtl'ÓnicaAl1UlL1da: Finna Electrónica que penuite ar al firmante y detectar cualqtrier cambi o ulterior de s firmados, que está vinculada al firwaut de manera al mensaje de datos a que se refiere • que ha sido or medios que el firmante puede mantener bajo su o control o basada en tm Certificado E1ectrónico ffiritído Prestador de Sen<icios de Certificación (PSC) y a *mediante* w1 dispositivo seguro de creación de lectrórucas.

lru.ctura Oficial de la Finna Electrónica: Sistema le, acreditado, re.gulado, y supen<isado por la dAdnrinistrativa Competente (AAC) constituido por as, equipos. bases de datos, redes, estándares gioos. politicas, procesos, procedimientos u otros que penuiten la generación de FUmas Electrónica y ntizan la autenticación e integridad de Jos documentos icos.

creto No. J49-2013 Ley Sobre Firmas ElectrÓ!Úcas.

e de Dat<>s: Toda información inteligible en fonnato nico o similar que pueda ser almacenada o biada por cualqtrier medio.

ento: El ptesente Reglamento de la Ley Sobre Firmas ucas.

que el uso de tm firma mauuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de uua persona, ese requisito se entender. íctunplido en relación con w1 documento electrónico si se utiliza tm a Filma Electró!Úca generada en el marco de la lnfntestructura Oficial de la Firma Electróruca.

Lo establecido en el presente artículo y las demás disposiciones del presente Reglamento no excluyen el cumplinrieutode las fonnalidades especificas requeridas para Jos actos juridioos y el otorgamiento de fe pública.

Articulo 4. De La Autoridad Adminish-atiun Competente (-\AC).

La Direcció:n General de Propiedad Intele-Ctual (.DIGEPIH) es la Autoridad Adnrinistrativa Competente (AAC) y Jegahnente facultada para actuar como Autoridad Acreditadora, es decir; para conceder autorización a las Autoridades Certificadoras a operar *en* el ten:itorio Nacional; para e-.mitir la reglamentación correspondie-nte; diseñar y desarrollar la ctura Oficial de la Firma Electróruca; organizar la ftmció de inspección, ooncrol y \'Ígilancia de Jas actividades realizadas por las Autoridades ficadoras o Prestadores de Sen<icios de Certificación (PSC) e imponer las sanciones que corresponda de confonnidad con la ley y su Reglamento

Artículo 5. De la Estructur-a Orgánica del Oper-ador de L1 Firma Electrónica

La Dirección General de Propiedad Intelectual (.DIGEPIH como operador de la ley Sobre Firmas Electrónicas podr.ítunbién crear el órgano o unidad/es de apoyo que considere necesarias para desarrollar todas las actividades conducentes a lograr el c.tunplinriento de nas disposiciones de la Ley Sobre Firmas Electrórucas y su Reglamento, y consecuentemente podr.ínombrar el personal necesario para el cUllplimiento de sus ftmciones y atnbudones.

Artículo 6. Tecnologias de la Infl'aestructur-a Oficial de L1 Firma Electrónica.

La lnfntestructtua Oficial de Firma ElectrÓ!Úca se puede basar
en las tecnologías de firmas electrÓ!Úcas siguientes:

a. Tecuologías de Firmas Electrórucas, sobre la cual se basa la

o 3. De la ,-alide-z y eficacia de la Firma

b. Otras Tecnologías de Firmas Electrónicas, que sean

o 7. Element◇·de la Infraest111ctw-. Oficial de Ja trónica.

aestructura Oficial de la Finna Electrónica está or:

al Compete-nte- para la conducción de los mientos *de* certificación y el mantenimiento de la nctum Oficial de Finna Electróuica.

imientos de Certificación basados en estándares cionales o compatibles a los empleados, de acuerdo 1ablecido por la Atrtoridad Administrativa Competente

orte Lógico o conjunto de instrucciones para los *de* OOmputo y comunicaciones, los elementos fisicos s componentes adecuados a los procedimientos de ación y a las c.oudiciones de segwidad adicionales, ndidas en los estándares señalados en el liten.1b de **culo.**

a *de* Ge.stión que pe-11nita el mantenimiento de las ones señaladas en los literales anteriores, así como la d, confidencialidad, trnmparencia y nodiscriminación **stación de sus servicios.**

CAPiTIILO I I
UIDEZ JURÍDICA DE LAS FIRMAS Y DOCU'11E1'<TOS ELECTRÓ]I<1. COS

oS. Reconocilniento de-la Equkalenc1.1 Funciona1

ier manifestación con canicter represe-ntativo o ,expresada o transmitida por w1 medio electrónico, sea su medio *de* transmisión o *de* almacenamiento, ma validez que aquellos que fueren suscritos mediante el y fuma atrtógrafu., siempre y cuando *en* los mismos uma electróuica av:mzada.

o *9*. Caractel'isticas de la Firma Electrónica

cteristicas mínimas de la Finna Electróuica Avanzada entes:

da en w1 certificado electrónico emitido por \U\ or de Se-rvicios de Certificación;

d. Es añadida o asociada lógicamente al mensaje de datos de ta *mane-ra que es* posible de:tectar si la Finna Electrónic.a o e mensaje de datos fue alterado;

e. Se *genen.* bajo el control exclusivo del titular de la Finn Electróuica;

f *Es* suscepnble de:seHerificada;

g Es generada medianle Wldi; positivo confidencialysegmod **creación de FUma Elec.trónica; y,**

h. Es basada en metodología *específica,* empleada para crear verificar la Finna Electróuica del suscriptor impuesta en e **mensaje de datos.**

Artículo 10. Garautías de la Fil'ma Electrónica.

Dadas las caracteristicas señaladas en el artículo anterior técnicamente la Finna Electrónica Avanzada debe garantizar la **condiciones siguientes**:

a. Autenticidad: Identifica al usuario entisor del mensaje y a titular de la Finna Electróuica.

b. Integtidad: Garantía de que el mensaje de datos no ha sid **alterado después que el remitente lo envió.**

c. No Repudio: C()mo consecuencia de los dos literale anteriores, el tilular de la Finna Electróuica no puede repudia **o desconocer \U\ mensaje de datos que ha sido finuad electrónicamente dado que ésta *se* mantiene bajo su control exclusivo; salvo que demuestre ante autoridad competent que fue utilizada sin su autorización; x>r terceras personas.**

Articulo 11. Consen-ació‹u de Mensajes de Datos

Documentos Electrónicos.

Cuando los documentos, regi:.iros o infonnaciones requiera de una fonnalidad adicional parn la conservación de mensajes d **datos o documentos fínnados electrónicamente, éstos deberá** aunplir con Jo sigltiente:

a. Accesibilidad para su posterior consulta;

b. Couset Vación *de* su fonnato original *de* generación, envío recepción u otro que reproduzca en fonna demostrable l e:tactitud e integridad del contertido electróuico; y,

c. Conservación de todo dato que permita detenninar *el* origen destino, fecha y hora de envio y recepción.

CAPÍTULO ID
CERTIFICADOS ELECTRÓ'3I. COS

sivadel titulardela fumaeJectróuicay decada mensaje

os requisitos establecidos en la Ley y el presente

y dentro de la Infraestructura Oficial de la Finna

ncuanto a la comprobación de la identidad y demás de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantias *de* ecertificación que presten.

13. Contenido de los Certifi<ados Electrónicos.

elos requisitos seíialados en la Ley, los Certificados nchtinin, al menos, los datos sigttieutes:

ción de- que- *se* expiden como tales

ideutificativo único del Certiñcado;

icación del prestador de- sen-icios de certificación

e el Certificado y su domicilio;

Electrónica de la Autoridad Certificadora o a de Servicios de Certificación (PSC) que expide ado;

icación del fumante, en el supuesto de personas

por su nombre y apellidos y su mimero de identidad puesto de personas jurídicas, por su denominación

cial y el Registro Tributario Nacional (RIN);

de verificación de firma (Clave Pública) que danalos datos de creación de finna (Clave Privada) uentren bajo el control del finnante;

nzo y el fin del periodo de validez, suspensión y n del certificado;

s de uso del certificado, si se estllbleceu; y,

s del valor *de* las transacciones para las que puede el certificado, si se establecen.

ficados Electrónicos podrán asimismo. contener attibuto e-específico del ñnuante- en caso de- que- sea n ftmción del fin propio del certificado y siempre olicite.

14. Obligaciones Prelias a la Expe-dición de Electrónicos.

la expedición *de* \m certificado electrónico, la tificadora o Prestador de Sen,icios *de* Certificación ncwnplir las obligaciones sigttientes:

c. .1\segurarse- de que- el fumante está en posesión de- los datos de creación de la fuma correspondiente. a los de- verificación que constan e-n-e-1 certificado; y,

d. Garnutizar la complementruiedad de los datos *de* creación y verificación *de* la finna.

Artículo 15. Requisitos Complementarios y otras cil'cunstancias personales de los solicitante-s de Certificados Ele-ctrónicos e-stos son:

a. La ide-ntificación de la persona natural que solicite wt Certificado Electrónico, exigirá su comparecencia ante- los encargados de- ve-rificarla y se- ac-re-ditará mediante e-1 doe>unento nacional de identidad, pasaporte u otros medios admitidos en derecho. Podrá prescindirse *de* la comparecencia si su firma e-n la solicitud de- expedición de un Certificado Electrúnico ha sido legitimada en presencia nctarial;

b. Ene! caso de Certificados Electrónicos *de* pmonas juridicas, las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Sen.jcios *de* Certiñcación (PSC) y/o Autoridades *de* Registro o Autoridad Administrativa Competeute (AAC) ccmprobarán, los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica y a la e.'le-nsión y vigencia de las facultades de- representación del solicitante. mediante- la pre-se-ntación de- copias fotostáticas autemicadas en quecc nsta udichos dOCUillentos y certificados originales extendidos por el Registro Mercantil en *el* que estén inscritos los documentos *de* constitución y *de* apoderantieuto;

c. Cuando el Certific.ado Electrónico contenga otras circunstancias personales o atributos del solicitante-, como su condición de- titular de- wt cargo público. su pertenencia a \m cclegio profesional o su titulación, estas deberán comprobarse mediante- los documentos oficiales que- las acre-diten, de confonnidad con su normativa especifica; y,

d. Los Prestadores de Sen.jcios de Certificación (PSC), podrán realizar las actuaciones de- comprobación pre-vistas e-n este artículo por sí o por medio de- otras personas naturales o jwidicas, públicas o privadas, siendo responsable-, en todo caso. el prestador de sen-icios de- certificación.

Artículo 16. Pueden Solicit ar Certíficados Ele-Jectrónicos u Otros Documentos

Podrán solicitar certificados electrónicos u otros doC\DDentos

ar la identidad y circunstancias personales de los
es de- certificados con arreglo a lo dispuesto en el

relacionados:

a. Las Personas Naturales titulares de\ma ñnua electrónica, su

ridades Administrativas y Judiciales competentes.

17. 'igencia de Certificados Electrónicos.

ridad Certificadora o Prestador de Servicios de (PSC) y *el* Finnante, de mutuo acuerdo determinarán **el certificado reconocido. No obstante lo anterior, no podr.iser superior a cinco (5) años.**

18. Re Yocación de Certificados Electrónicos.

ptor de tma Finna Electrónica Certificada, podrá Autoridad Certificadora (PSC) que expidió un revocación del mismo. En todo caso, estlni obligado **evocación en los eventos siguientes:**

ida *de* la elave privada; y,
ón de la dave privada y peligro de uso indebido.

ript or no solicita la revocación del certificado en el sentarse las anteriores situaciones, será responsable das o pet juicios en los cuales incurran terceros de coufiaron en el contenido del certificado.

oridad Certificadora o Prestador de Senicios ción (PSC) re Yocará un certificado emitido por siguientes:

ón del suscriptor o wı **tercero *en* su nombre y ación;**
te del suscriptor;
dación del suscriptor en el caso de las personas

nfirmación de que alguna infonuación o hecho o en *el* certificado es falso
privada de la Autoridad Certificadora o Prestador ios de Certificación (PSC) o su sistema de seguridad **comprometido de manera material que afecte la** idad del certificado;
se de activi dades de la Autoridad;
njudicial o de Autoridad Administrativa competente;
ración *de* insolvencia, siempre que en el plazo fijado o se levante dicho estado; y,
er otra causa licita prevista en la declaración de de certificación.

a. La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) hani constar inmediatamente, de manera clara **e indubitada. la revocación de la vigencia de lo certificados electrónicos en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados en cuanto tenga conocimiento** ñmdado de cualqttiera de los hechos determinantes de la **revocación de su vigencia;**

b. La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) informara al firmante acesca de esta **circunstancia de manera previa o simultánea a la revocación de la vigencia del certificado electróuico, especificando los motivos, la fecha y la hora en que el certificado quedan\si efecto;**

c. **La revocación de la vigencia de** wt **Certificado Electrónico no te**nc:tra **efectos retroactivos;**)'$_{1}$

d. **La revocación de la** vigencia **de** vw **Certificado Electrónico se mantendrá accesible en el se-lVicio de consulta sobre la vigencia de los certificados al menos hasta la fecha en que** !rubiera fillalizado su periodo inicial de validez.

Artículo 20. Certificados Electrónicos Extranjeros.

Toda Finna Electrónica creada o utilizada fuera de la Re¡:.iblica de Hoodurns producirá los mismos efectos juridicos que una firma creada o utilizada en Hooduras, si presenta un grado de fiabilidad eqttivalente.

Los Certific.ados de Firmas Electrónicas emitidos por autoridades o Entidades de Certificación extranjeras, producinin **los mismos efectos jtuídicos que** w1 **certificado expedido por** Autoridades Certificadoras Nacionales, siempre cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles del mismo, así como su validez y \igencia.

A efectos de determinar si IIm **Certiñcado de Firmas Electrónicas o una Finua Electrónica presentan** tm **grado de** fiabilidad sustancialmente equivalente para los fines de los pámfos **anteriores., se tomarán en consideración las** snonnas **internacionales reconocidas y cualquier** otro **factor pertinente ya que lo que se** pretende es contrastar su fiabilidad con los requisitos establecido en el Artículo S de la ''Ley Sobre Finnas Electrónicas'' y est Reglamento. Considerando que ea grado de fiabilidad de un certificado extranjero no debe ser exactamente idéntico al grado de fiabilidad de un certificado nacional.

reconocimiento transfronterizo, **siempre que el** do, y eficaz de cou fonnidad cou la Ley.

Firmas Electrónicas como Los Certificados wanjeros, **seninen** todo caso válidos, **siempre que** oderecipro cídadenlre Honduras y *el* país *de* origen **autoridad certificadora SM que esas fumas o esos** sometan al criterio *de* la equivalencia sustancial os párrafos anteriores.

CAPÍT1JLO I\-
TEL\S DE fiR..l\HELECTRÓl'<lCA
-\HNZADA

21. Sistema Seguro de Creación de Firma ,-anzada.

a segmo de creación *de* Finua Electrónica es \m positi\'0 iu fotmático que sil ve para aplicar los datos irma, ofreciendo, almenos las siguientes garantias:

tos utilizados para la generación de una Firma a pueden producirse sólo una vez y asegura mente su secreto

una segwidad razonable *de que* los datos utilizados ención de fuma no pueden ser derivados de los ción de finna o de la propia finna y de *que* la Finna **a está protegida contra la falsificación con la** e'.ristente en cada momento

tos de creación de Finna Electr.0uica pueden ser de fonna fiable por el finnante contra su utilización **s;y,**

ema utilizado no altere los *datos* del docwnento innarse ni ilnpide que éste *se* muestre al finnante roceso de fuma-

22. Sistema Seguro de Yerificación de Firma ,-anzada.

a Seguro de Verificación de Finna Electrónica los dispositivos iu fotmáticos para la identificación **n del ejercicio *de* la compe:tencia e-n la actuación** automatizada y que garantizará el proceso de asfinnas regi>-tradas, bajo el annplimiento almenos **s signieutes:**

b. Que la Fiima Electrónica Avanzada se verifique de fonna fiable **y *el* resultado de esa verificación se presente o orrectamente;**

c. Que la persona que verifica la Finna Electrónica Avanzada pueda, en caso necesario, establecer *de* forma fiable **el contenido de los datos fumados y detectar si han sido** modiñcados;

d. *Que* se muestren correctamente tanto la identidad del finnante **o, en su caso. conste claramente la utilización de w1** seudónilno, como el resultado de la verificación;

e. Que *se* verifiquen de fonna fiable la autenticidad y la validez del Certificado Electrónico correspondiente; y

f *Que* deba detectarse cualquier cambio relativo a su segwidad.

CAPÍTULO Y
AUTORID-\DES CERTIFICADOR.-\S O
PRESTADORES DE SERVICIOS DE
CERTIFICACIÓN (PSC)

Articulo 23. Requerimientos de las Autoridade-s de Certificación o Prestadol'es de Senicios de Certificación (PSC).

Podnin actuar como Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), las personas naturales, y **las personas jwidicas, tanto públicas como privadas, que sean** autotizndas por la Autoridad Administrativa Compelenle (AAC), **para operar como tales y que cwnplan con los requerimientos** establecidos en la Ley, el presente *Reglamento*, la Infraestructura Oficial de la Finna Electrónica y por la misma Autoridad Administrativa Competente (AAC); y conforme lasce>ndiciones siguientes:

a. Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los senricios autorizados como autoridad certificadora, asi como con el recurso humano y la *de* ontologia jlllídica, *que* demanda su condición de tal;

b. Contar con la capacidad y elementos técnicos (equipos y **programas infonn..itioos) necesarios para la gene-ración de** Firmas **Electrónicas, garantizando la autenticidad de las mismas, para la emisión y trámite de certificados, y la** consen'llción de mensajes de datos y consulta de los registros, ***en* los tfnniuos establecidos eu la Ley y el presente** Reglamento; y,

c. Dispombilidad de iu fonnación para los finnantes nombrados

e **hayan sido suspendidas en el ejercicio de sn** falta gr:avecon1ra la etica. Esta inhabilidad, eslará mismo periodoque la Ley Penal o Administrativa efecto.

rios **quereúnan lascondiciones expresadas, serán ente autorizados para** actuar **como autoridad Lo dispuesto en el** párrafo **anterior** les será **en sn**

car *que* las Autoridades Certificadoraso Prestadores s de Certificación (PSC) cumplan con los s antes establecidos y para detennina el gr:ado de icbosprestadores setomarán los fuctoressigttientes:

ycapacidadñuanciera par.¡asumirla responsabilidad go de perdida;
y representaciones;

ión detallada de las políticas, procedintientos y **os que .el prestador de setVicios decertiñcación se** mplir,
depersonalsuñcientedereconocidabonorabilidad, ber.íser competente par.¡las ftmciones que realiza, o la emisión *de* opiniones téoúcasque *se* requíe1m, ciónde politicasysuimplementación;
ia en tecnclogías *de* dave pública y familiaridad con ieutos de seguridad apropiados;
n el equipo y los progr:amas infonnáticos necesarios:; **miento de wi registro de auditoría y realización de**

ponma Atrtoridad independiente;
ade un plan par.casos *de* emergencia (porejemplo, as *de* recuperación encasos dedesastre'' o depósitos ;
ones pora proteger su propia clave privada;
interuo;
ones para suspender las operaciones, incluida la ón a losusuarios.;
ón *de* limitación de la responsabilidad; y,
n **procedimientos derevocac-ión (encasodequela** otográfica se baya perdido o baya quedado en o).

2. Procedimiento de .--\cre-ditadón de- las de- Certificadón o Prestadore-s de- Se-nidos

comprobante de pago de los costos de la acreditación y de los **antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo** dispuesto en la Ley y este Reglamento.

En la solicitud *que* se presente, el Ülteresado debeniespecificar **su nombre completo, denominación o razón soc-ial, su RTN. el** nombre completo y RIN del Representante Legal, su domicilio **social y dirección de correo electrónico, aceptando expresamente dicho medio electrónico como** forma de comunicación. Recibida la solicitud, la Autoridad Administrativa Competente (AAC) proceder.ía ver.iñcar la admisibilidad de la misma mediante la verificación de la!Íllfonnación requerida.

Articulo 25. Facultades del Represe-ntante del Solicitante.

Las facultades de la **persona natural que** ac.túa **en** representación del solicitante se acreditan in de la manera siguiente:

a. **En e-l uso de pe-rsonas jul'idi(''as coastituidas en e-l país:** En el poder o mandato que acredite la representación deberán constar las facultades conferidas al representante, bastando **para tales e-fectos la presentac.iOn de la copia autenticada o** cotejada del poder respectivo.
b. **En el caso de personas jurfdicas constituidas e-n e-l e-xtranje-ro: Los correspondientes poderes o mandatos. deberán ser apostillados o en su caso, legalizados por wi Ftmcionario Consular de Hondtuas; y de encontrarse redactados en idioma extranjao. será necesario su tradncción** al idioma oficial, debiendo el responsable de la traducción **suscribir el correspondiente** docrunento.
c. **En el caso de** instituciou**e-.s del Estado: Debenia acreditarse** el acuerdo de nombramiento de la persona encargada *de* dirigir **la oficina, gere-ncia o dependencia interna encargada de la prestación del sentido de certificación digital. Asimismo se debe acreditar las compete-ncias y facultades de este** ñm.c:iou1rio.

Artículo 26. De- la .--\dmisión, Requerimiento o Re-chazo de la Soticitud.

Recibida la solicitud, la Atrtoridad Administrativa Competente

f.AAC)proceclerá a vetíñcarlaadmisibilidaddela mismamediante **la verificaciónde la infonnación requerida.De no** acompañar **la** solicitud todos**l**osrequisitosestab**l**ecidos**en**la "L**e**ySobre**F**innas E**l**ectrónicas''y este Reglamento,**se** not**i**ficará al int**e**resado de

iento dtser rechazada la solicitud mediante simple *se* archf;ani sm mas trámite.

27. Taluadón de los Requisitos y de la a Tecuita.

la solicitud, la Autoridad Administrativa Competente denia ve:iñcar el cumplimiento *de* Jos requisitos, la écnica, y demas requerimientos e'.<igidos por la Ley ento pam obtener la acreditación, la qne deben iser ante resolución dentro de un plazo no mayor de) dias hábiles, contados desde la fecha de

ue no cumpla con los requisitos fijados para el la actividad, se ñalará si los incumplimientos son en un ténnino de ciento veinte (120) días hábiles es para que presente y ejecutet Ul plan de medidas caso 'JU' Jos incumplimientos no se Jit subsanables, adictar-.ma resolución de negando la solicitud de Si dentro del ténnino para la ejecución del plan de ectivas, *se* cwuple a satisfacción con el mismo, se lución otorgando la autorización para operar como tificadora o Ptestador de Sen, icios de Certificación ejecutarh o no ctunplirlo a satisfacción, se emitirá negatoria.

28. Rtcurso de Reposición y Subsidiaria

resolu: ión definitiva procede el ReclU'So

de

que debe ni interponerse ante la Autoridad a Competente (MC), dentro de Jos diez (JO) dias ítltima uotificación, ésta resolverá dentro de lo ías hábiles sig>rieutes al auto de admisión de la a resolución que recaiga es apelable con fonue a lo los artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad.

29. Re-Nnocimieuto de[Yaluacione-s Tecnicas o Re-aliladas e-u el Extranje-ro.

ción de los requisitos de competencia técnica de la ertificación solicitante, podrá ser realizada

En todo caso, se podni reconocer las evah:aciones sobre los requisitos de competencia técnica de la entidad de certificación solicitante realizadas en el extranjero siempre y cuando se cumpla con las normas establecidas por la Autoridd Administrativa Competente (MC) en el marco del prese.nte P.eglamento.

Artículo 30. Costos de la .-\cnditación y Otl'os.

Las entidades solicitantes asumininJos oo;tos por el tnimite de acreditación, y aquellos otros por la evaluación de la competencia téolica, stq>el'\'ision, in;pecciones, auditorías y daruis previstos por la Autoridad Administrariva Compete.nte *(AAC)*.

Cuando la evaluación de Ja competencia té<trica sea realizada por la propia Autoridad Ac:b.uilW;trativa Conlfdente (A.AC), se aplicani, en caso *de* traslado el reglamento de'iitic os y transporte interno de la institnción; y cuando sea realizada por terceros., se ejecutará a través de técnicos debidamente ac:editados, los que serán seleccionados y caliñcados por la Autorichd Administrativa Corupetente (MC) y todos Jos costos deberán ser cubiertos por el solicitante.

CAPiTULO\1
OTR-I.S DISPOSICIO!'ES RESPECTO DE LAS -\.UTORIDADES CERTIFICADORAS O PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN (PSC)

Artículo 3J. Acth·idades de las Autoridades de Certificación o Pl'estadol'es de Ser,jcios de- Certificación (PSC).

La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC), autorizados por la Autoridad Administrativa Competente (MC), podnin realizar, entre otras, las actividades siguientes:

a. Emitir certificados en re-lación con las finnas Clec:.trónica.s certificadas de personas naturales o jwídicas;
b. Emitir certificados sobre la veriDcaciú respecto de la alteración entre *el* envío y recepción del mensaje *de* datos;
c. *Ofrecer* o facilitar los servicios de creación de Finnas Electrónicas certificadas;
d. Ofrecer o facilitar los setVicios *de* regllti·o y estampado cronológic-o en la generación. transmisión y recepción de

or la AttoridadAdministrativa Corupetente (MC) e-rcesos reconoc-iendo aquellas realizadas en el

otrasaut:>ridades extranjeras quecumplanftmciones

mensajes de datos; y,

e. Ofrecer los senricios de archivo y couse-lVac.ión de mensajes de datos.

tificaciónconsistentesen UJJadescripción detallada
, procedimientos y mecanismos que el pres1ador
certificación se obliga a cumplir en la prestación
s decertificación y homologación.

as deCertificación deben declarar el cumplimiento
os señalados en el Articulo 13 de la Ley Sobre
uicas; y el articulo 23 del presente Reglamento.

cas de certificación deben ser objetivas y no
as, y se deben comtwicara los usuarios de manera
ioma español. Dichas prácticas deberán contener

ducción, que deberá contener un reswnen de las
e certifkaciou, mencionando tanto la Autoridad
be el doc-wuento, como el tipo de usuarios a los
licables;
ciones generales, debiendo contener imonnación
gaciones - responsabilidades, cwuplimiento de
, confidencialidad, y derechos de Propiedad
, con relación a todas las partes involucradas
-tóny autenncacJón, debiendo descnbll'Se tanto los
e autenticación aplicados a los solicitantes de Finua
a Avanzada;
entosoperncionales, debiendo coutener informaáión
l para los procesos de tnimite de las solicitudes de
ctrónic-a Avanzada, emisión de certificados -
n de certificados - procesos de control, se,guridad.
miento de información relevante, cambio de datos
n de Finna Electrónica Avanzada, superación de
s criticas, contingencias (casos de fnerza mayor o
itos), y procedimientos de ténuino del sen1cio de
n;
ración de los recursos humanos, procesos -
entos, materiales, fisicos y operativos; debiendo
scontroles desegtuidad no teaucos nlilizados por
ad Certificadora o Prestador de Servicios de
ón (PSC) para asegtl!a!lasftmáones de generación

Perfiles de certificados y del registro de acceso público debiendo especificar el formato del certificado y del registro de aooesoo público; y -

h Especificaciones de administración de la política de certificación, debiendo señalarla fonna en que la mismaest contenida en la práctica, los procedimientos para cambia publicary notificarla politica.

La declaración de prácticas de certiñcación de cada Atrtoridad Certificadora o Pres1adorde Servicios de Certificación (PSC) debeni es1ar dispowble al público de manera facilmente aooesibl menospor via electrónica y defonna gratuita -

Articulo 33. Obligaciones de las Autoridades Certificadoras o Pn.stadores de Sen·icios de Certificación (PSC).

La autoridad certificadora tendrá, entre otros los deberes siguientes:

1. Emitir certificados confonue a lo solicitadoo acordado con el suscriptor,
2. Adoptar las medidas razonables para detenuinar con e.xactintd la identidad del tintlar de la fUma y decualquier otro hecho y acto que certifique.;
3. Implementar los sistemas de seguridad para garantizar la emisión y creación de Filmas Electrónicas, lacouseJVación y archivodecertificados y docwnentos ensoportedemensaje de datos;
4. Garantizar la protección, confidencialidad y debido uso dela infonnación suministrada por el suscriptor,
5. Garantizar que todas las declaraciones y manifestaciones materiales, seane."Uctas y completas;
6. Atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones materiales, cuidando que sean exactas y completas;
7. Proporcionar a los titulares de fumas, un medio para dar a'iso quela Firma Electrónica refrendada estien entredicho
8. Stullinistrar la información que le requieran las entidades administrativas competentes o judiciales con relación a las

Finnas Electróuicas y certificadosentitidos, y engeneralsobre

e creación de la Finna Electrónica, autenticación
os, emisión de certifíc.ados, revocación de
u$, audilulia y alwat.lt:-Uawit:-Ulo clt: iufouuat:ióu

cualqttier mensaje de datos *que* se encuentre bajo su custodia
y administración;

9. rennitir y facilit.v la re.iliz.a.ción del u auditori.ts porp.uted
la Autoridad Administrativa Competente (AAC) con

ra los fumantes de las condiciones de emisión. uso y
ción de los certificados de Firmas Electrónicas
idas;

ionara la parte que confía en el certificado, medios
lemente accesibles que pennitan a ésta determinar
e el certificado, la infonnación sigttiente:

dentidad del prestador de servicios de certificación;

d üu.uault' uowlmulo c:u dU.lifi..:aUo bajo:m
rol los datos de creación de la finua en el momento
ue se expidió el certificado;

los datos de creación de la fuma eran válidos en la
a en que se e:q>idió el certificado o antes de ella;

etodo utilizado para comprobar la identidad del
ante;

lquier limitación de los fines o del valor respecto de
uales puedan utilizarse los datos de creación de la
a o el certificado;

s datos de creación de la finna son válidos y no están
ntredicho;

lquier limitación del alcance o del grado de
onsabilidad que haya establecido el prestador de
laos de certlficaaón;

istetm medio para que el finuante dé. aviso de que
datos de creación de la fuma están en entredicho.
forme a lo dispuesto en el Articulo 8 del a Ley; y,

e ofrece wi servicio para revocar oporh.mamente el
ficado;

r de forma inmediata los certificados emitidos e
entarmedidas necesarias, cuaudo la clave privada de
dad de certificación sea comprometida;

erun registro que garamice se pueda detemtinar oou
nla fecha y la hora en las que se e:q>idió tm certificado
ocóy.

r los té-nninos bajo los cuales obtuvo la acreditación
le a lo es1ablecido en este Reglamento.

ecargo de la Atrtoridad Certificadora o Prestador de
Certificación (PSC) las oousecuencias jurídicas que
hecho de no haber cumplido con los requisitos
en la ley y el presente reglamento.

o 34. Responsabilidad de la.s Autoridades de
ón o Prestadores de Set'lido.s de Certificación

oorrespondenia las Autoridades Certificadoras (PSC) demostrar
que acntó con la debida diligencia.

Articulo 35. Limitacion•.s d• Responsabilidad d• la.s
Autotidades Certificadora.s o Pre.stadol'es de Sen·idos de
C•rtificaciú (PSC).

Las Autoridades Certificadora o Prestadores de Sm<icios de
Cc:ltifi..:ac.;ióu (PSC) uo :st'J.<iu lt:spomalllulos daíio:s y
petjuicios ocasionados al fínnante o terceros de buena fe, si el
finnarrte incurre en algtmO de los siguientes su¡>Jestos:

1. No haber proporcionado a la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) infonnación veraz, completa y exacta sobre los datos que deban constar en el certificado electrónko o que *sean* necesarios para su expedición o para la extinción o suspensión de su vigencia. cuando su inexactitud no haya podido ser detec.tada por el prestador de servicios de certificación;
2. La falta de comunicación sin demora a las Atttoridades Certificadoras o Prestadores de SetVicios de Certificación (PSC) de cu.11cp.tier modificación de las cimlllSiallc Wreflejadas en el certificado electrónico;
3. Negligencia en la conservación de sus datos de creación de finma, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo aoceso o revelación;
4. No solicitar la revocación del certi.fícado electróni:o en caso de duda ene>Jalllo al mantenimiento de la confidencialidad de sus datos de creación de finua;
5. Utilizar los datos de creación de finma cuando ha}e.-.'J'irado el periodo de validez del certificado electrónico o el prestador de senricios de certificación le notifique la extin:.ión de su vigeucia; y,
6. Superar los limites que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus posibles usos y al importe indivi.duafuado de las transacciones que puedan realizarse con él o no utilizarlo conforme a las condiciones establecidas y comwlicadas al *finuante* por el prestador de servicios de certificación.

las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) tampoco ser.ín responsables de los daños y pe¡juicios ocasiouados al finnante o a terreros de buena fe, si el destinatario de los documentos finuados electrónicamente actúa de fonna negligeute.

Se entenderi¡, en particular, que el destinatario actÚ1 de fonna

os y al importe individualizado de las transacciones
n realizaise con él; y,
tenga en cueu1a la revocación o pérdida de vigencia
ado electrórucopublicada en el sen i cio
de consul1a
gencia de Jos certificados *o* a la alldo no verifique la
ó! Úca.

ónde responsabilidad frente a terceros obliga a la

cadorn *o* Prestador de Sen,icíos de Certificación
r que actuó en todo caso con la debida diligencia.

36. Re-mune-ración por la Prestación de-
Certificación (PSC).
neración por los servicios de la **Autoridad**
o Prestadora de Sen'Ícios de Certificación (PSC),
a libremente por és1a.

7. Tmninación willateral.

dad rtificadora *o* Prestador de SeJVicios de
(PSC) podni dar por tenninado el acuerdo de
nel suscriptor dando \ip preaviso po menor de treinta
es.'*ncido este tén!Úno, la Autoridad Certificadora
e Se-rricios de Certificación (PSC) revocará los
ese encuentren pendientes de expiración.

e., el suscriptor podni dar por ten!Úllado el acuerdo
n con la Autoridad Certifkadora o Prestador de
ificación (PSC) dando tm prea,iso no inferior a
shábiles.

38. Cese de acthidades del Prestador de
Certificación (PSC).
dad rtificadora *o* Prestador de SeJVicios de
(PSC) autorizado puede cesar *en* el ejercicio de
r voluntad propia, siempre y cuando baya ree>'bido
or parte de la Autoridad Acredi1adora Competente

s Autoridades rtificadoras *o* Prestadores de
ertificación (PSC) decidan cesar en sus acln,idades,
orización a la Autoridad Acredí1adorn Competente
os con sesenta (60) días hábiles de anticipación a
usuario ha consentido en la transferencia de los mismos. En este caso, si el prestador es acreditado, deberá traspasar los **certificados**, necesariamente, a un **certificador acreditado e**
infonnará este extremo al titular

Si el cese po es vol\Ultario o revocatorio, la cancelación de la acreditación, deberá comunicarse a través de la Autoridad Certificadora *o* Prestador de Sen'Ícios de rtificación (PSC
inmediatamente a los titulares. En caso que el la **Autoridad** Certificadora *o* Pres1ador de Semcios de Certificación (PSC) ***este*** **en situación** de traspasar los **certificados** a otro **prestador acreditado**, deberá **infonuar** tal **situación** e-n la **fonua y plazo** señalado en el articulo anterior (Art. 37).

Si el titular **del** certificado se opone a la transferencia, e **certificado** quedará **sin efecto** sin más trámite.

Artículo 39. Proce-s.o de Transmisión de los Certificados Electrónicos.

La Autoridad Adoúnistrativa Competente (AAC), errutirá e instructivo que oontendni el proceso mediante el cual se Uevania **cabo la transmisión *de* certificados** electrónicos **entre la Autoridades Certific.adoras o Prestadores *de* Senricios de** Certificación (PSC) con la autorización de la Autoridad Certificadora.

CAPÍTULO \ TI
DURACIÓN DEL \ACREDITACIÓN Y RENOHCIÓ:-1

Artículo 40. De la Duración de- la .--\creditación.

La duración de la autorización otorgada por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) para operar como la Atrtoridad Certificadora *o* Pres1ador de Semcios de Certificación (PSC) seni de cinco (5) años, a partir de la fecha de la resolución que la conceda; pero podni renovarse por periodos iguales mediante e pago de la tasa de renovación. Si la Autoridad Administrativa **Competente (AAC) considera nece-sario deberá practkarse lll$:Jlft:t'ÓÓn o audltoria p:na C'0ll$:tatar Pl C'llmpll ml Pnto<lP lo** requisitos y de la efectiva prestación de sen,icios de acredítación

Articulo .n. De- la Reno Yación.

La renovación de la autorización para operar como la Autoridad

ación.

Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) se efectuará mediante la presentación de la solicitud de renovación, ante

nensucaso, debiendo pag;m¡elasobretasaeslab!ecida,
a lasa derenovación correspondiente.

e el plazo de gracia, el registro de la Autoridad
ra o Prestador de Sen<icios de Certificación (PSC)
u vigencia plena.

itud derenovaciéodebenipresentarseen el fonnato
rlaAutoridadAd:ninistrativa Competente (AAC) al
tendrá al menos los signientes datos:

enerales de la Atttoridad Certificadora o Prestador
icios de Certifkación (PSC) de su representante
o
do;
o y fecha de la resoluclón de otorgamiento y de su
;
cación de l registro (en caso cambio de nombre
por
transformación);
ndedocumentos anexos;
fecba;
yfinna del solicitante; y,
pia del recibo del'<lgo de la tasa de renovación y en
, de la sobretasa.

icitud de renovación *se* presentare antes de los tres
ara el vencimiento de la acreditación, *se*
le devolverá
rio y se tendrá porno presentada, sinpe!juicio deque
en *tiempo* y fonm.

novarse la acreditJ:ción en \Dla delas fonnas previ:>ias
ulo, la AutoridadAdministrativa Competente (AAC)
revocardefiniti:vamente la autorización para operar
idadcertificadora, siD peljuicio de resarcir los daños
que ocasione a lo;suscriptores de cotllomlidad con
5dela ley.

CAPÍTULO\ill
OSSUSCRIPTORES YUSUARIOS DELOS SER\1CIOS DE CERTIFICACIÓN

o**2.** Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios

electrónica, asícomo las reglas sobre prácticas decertificació
y los demás que estos *se* comprometan a seguir en
prestación de senric.ios. pre.vi.amente a que se
empiece
efectuar,

b. A la conñdencialidad en la inforruación cuando los prestador
desm-i.cios de certificación dec-idancewen sus ac-
tividade

c. A ser informados antes de la emisión de wi certificado.
precio de los sentidos de certificación. incluyendo carg
adkionales y fonuas de pago. en su caso; de condicion
precisas para la utilización del certificado y sus limitacion
de uso, y de los procedimientos de redamación y d
resolución delitigiosprevistosen las leyesque se convinier

d. Aquela Autoridad Certificadora o Presta dor de Sen<icios d
Certificación (PSC) o qttien homologue sus certific-ados

proporcionenla infonnación sobresusdomicilios en Hondur
y sobre todos los medios a losqueel usuario pudiera acud
para solicitaraclaraciones, dar cuenta delmal ñmciouariem
del sistema, o presentax reclamos;

e. A ser informado por la Autoridad Certificadora o Prestad
de Sen<icios de Certificación (PSC) del cese desu acti ida
con el fin de hacer valersu oposición al traspaso de los dat
de sus certificados a otro certific-ador;

C A ser informado inmediatamente de la c-ancelación de
inscripción *en* el registto de la Autoridad Certificadora
Prestador de Sen<icios de Certificación (PSC) acreditado
con el fin de hacer valersu oposición al traspaso de los dat
de sus certificados a otro certific-ador;

g. A traspasar sus datos a otro prestador de setVic.ios d
certificación;

h. Aquela Autoridad Certificadora o Presta dor de Sen<icios d
Certific-ación (PSC) no proporcione más servicios y de ot
calidad de los que haya pactado, y a no recibir publicida
comercial de uiugímtipo por intermedio del prestador, sal
autorización e. resa del usuario;

ī Aacceder, por medios electrórucos al registro de la Autorida
Certificadora o Prestador de Se''icios de Certificación (PS
acreditados que mauteudra la Autoridad de Vigilancia
Control (Autoridad Administrativa Competente); y,

j. Aserindemnizado por los daños y peljuicios que la Autorid
Certificadora o Prestador de Se''icios de Certificación (PS

le ocasionare, considerando lo establecido en los
i cios de Certificación.

arios o titulares de certificados o finuas electrónicas
tendrán los siguientes derechos:

artículos 3
y 36 del presente reglamento.

Artículo 3. Obligaciones de los Suscriptol'es o
Tirul1rE's

infonnación vemz bajo su respollSabilidad;

:las condicionesestablecidasporn hnrtilización lógica elas fumaselectrónicas reconocidas,sus certificados tivosasociados;

aclaveprivada y ñnna mediante los procedimientos s por la Declaración de Prácticas del Prestador de sdeCertificación;

r el control y la resenra de la clave privada bajo su bilidad.

ar pennanentemente la infonnación brindada al or de Servicios de Certificación. asumiendo bilidad porla veracidad y exactitud deésta;

de que la c-lave privada quede comprometida en su d,el tinJlar debenotificarlo deinmediatoala Alttoridad

dora o Pres1adorde Senicios de Certificación (PSC) revoque el certificado asociado a dicha c-lavey, los pagos correspondientes por los servicios de ién

o- Responsabilidad de Jos Suscriptores o los Se:nicios de: Certificación.

típtoreso titularessenin responsablespor lafalsedad, ión en la información suministrada al prestador de certificación y por el incumplimiento de sus como suscriptoro titnlar.

CAPÍTULO IX
L'\CJÓN DE L.HIRl\HELECTRÓJI<lCAY ME1HOS ELECTRÓ'HCOS POR LOS ÓRGAi'IOS DEL ESTADO

.¡5, Autorización para Utilización de: las Firmas s

za a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al premo Electoral, asicomo a todaslas instituciones entrnlizadasyentes públicos noestatales y cualquier del sector público, p;u:a la utilización de las firmas en los documentos electrónicos en sus relaciones e ellosy conlos partidllares.

CAPÍTULO X
DE L\SfUNCIONESY ATRIBUCIONES DE L\ AUIORIDADADMThlSTR.-\IDACmfPEITI'<TE (AA(.).

Articulo 6. De las Funciones y .--\tribuciones de: la Auto1idad-Hministratirn Competente (_.\AC).

La Direc.ción General de Propiedad Intelectua (DJGEPIH), además de las ya señaladas en la Ley y en es Reglamento, tiene las sigttieutes funciones y atribuciones:

a. Recibiry resolver lassolicitudes de autorización para oper como Autoridades Certificadoras o Prestadores de Sen,icio de Certificación (PSC) en el tenitorio nacional;

b. Llevare! registro físico y digital de Jaspersonas naturales juridkas que han sido acreditadas para operar com Autoridades Certificadoras o Prestadores de Senricios d Certificación {PSC), llevando anotación fehacientede toc actuación derivada delos mismos;

c. '*l;u:por el buenfuncionamiento y la eficiente pres1ación d servicio por parte de las Autoridades Certificadoras Prestadores de Sen<icios de Cenificación (PSC);

d. Ejercerla1.\mción desupei Visión, control y >igilanria ordinari oe<traordinaria, o auditotíasa las Autoridades Certificador o Prestadores de Sen<icios de Certificación {PSC), levantand los informes pertinentes. En caso de imposibilida administrativa, técnica o fmanciera para eldesanollo dela ñmcionesantes descritas se podrá amtiliar de consultoria e:ttemas, lascuales deber.ínser financiadaspor [a olas PS involucradas;

e. hlstruir, sustanciar y resolver los procedimientos qu correspondanpara revocaro suspenderla autorización par operar como Autoridad Certificadora o Prestadores d Servicios de Certificación (PSC);

r Iniciar de oficio o a petición de parte. los procedimiento para imponer sanciones a las Autoridades Certificadoras Prestadores de Senricios de Certific-ación (PSC) en caso d inatmplinúento delas obligaciones derivadas de!!a presració del servicio

g. Conocery resolver la revocación de certificados. cuando la ner la aprobación de la autoridadacreditadora, los

Estado deberán somete-rse al procedimiento

Autoridades Certificadoras o Prestadores *de* Servicios *d*
Certificación (PSC) Jos emita sin el cumplimiento de la
fonnalidades legales;

aobservancia de lasdisposiciones co!h"titucionales
sobre la promociónde la competencia y pnicticas
es restrictivas, competencia desleal y protección del
oren los mercados: atendidospor las Autoridades
doras o Prestadores *de* Sen-icios *de* Certific-ación

as directric-es *e* instrucciones sobre *e.l* adecuado
ento de las di;posicioues a lascuales debensujetuse
dades Certificadoras o Prestadores deSeJVicios *de*
ión (PSC);
egistro *de*las sanciones impuestas a las Autoridades
doras o Prestadores *de* Sen-icios *de* Certific-ación

uarda y custodia de todos los doclnnentos fisicosy
trónicos que correspondan y derivendel ejercicio
ciones y atribuciones;
la Ley, promover el uso de la finna electrónica, y
rvidos de consulta a los usuarios;
el empleo *de* estándares técnic-.os internacionales
la Infraestructwa Oficial *de* Finua Electrónica y
rlacompanbilidad deotros;
s criterios para evaluar la suñc-ienda del
respaldo o con el que deben c-ontar las
entidades de
ón;
acuerdos de reconocimiento munto con autoridades
ativas extranjeras que cumplan ftmciones similares a
s Autoridades Certificadoras o Prestadores de
de Certificación (PSC);
n el personal bajo sus órdenes y responsabilidad,
ues *que* deconfonni<iada ley y el presente reglamento
dan;
de los reclamos qne se presenten contra o entre
des Certificadoras o Prestadores de Servicios de
ión (PSC), los suscriptores *de* Finuas Electrónicas,
que coufiau y *de* las detruis personas sujetas a la
nuas Electrónicas y el presente Reglamento; y,
sque resulten necesarios para el cumplimiento de
cionesque le impome la Ley y *este* Reglamento.

47. La Unidad Técnica de Se1Ticios de
dependiente de la Dirección ..... eral ele
telectual (DIGEP'IH).
aespecializada en tecnologías *de* la información y
es, será la encargdla de implement:ax y administrar

Articulo8. Obligacione*s de* la Unidad Técnica *de* **Senicios de Infonnática.**

La **Unidadde Servic-ios Técnicos Informáticos tendni las** obligacionessiguientes:

a. Esiablecer y operar los esquemas *de* monitoreo para las **Autoridades Certiñcadoras o Prestadores de Senricios de** Certificación (PSC,), para garantizar la dispowbilidad de la **infraestmctura tecnológica que soporta los procesos** operativos asociados a la Finua Electrónica Avanzada;
b. En el ámbito de sus atribuciones, preservar la confideucialidad, integridad y seguridad de los datos personales *e* institucionales *de* las Atrtoridades Certificadoras o Prestadores de Senicios *de* Certificación (PSC) en ténninos del reglamento;
c. **Habilitar los mecanismos de consulta en linea de los** certificados digitales de Acreditación, las listas de re\'Ocación, **así como la habilitación de senricios de verificación en linea** para obtener el estado de las Autoridades Certificadoras o Prestadores *de* Sen cios *de* Certificación (PSC) acreditados por las Autoridades Administrativas Competentes (AAC);
d. **Implementar los lineamientos *de* control de acce-so a los** mecanismos de consulta en linea respecto *de* los certificados digitales expedidos por la Autoridad Administrativa *Competente* (AAC}, en tomo a las Autoridades Certificadoras o Prestadores *de* Se.JVicios *de* Certificación (PSC);
e. **Conocer los controles tecnológicos y/o protocolos de** seguridad que al efecto deberán llevar las Autoridades **Certificadoras o Prestadores de Senicios de Certificac-ión** (PSC) para proteger las llaves públicas y privadas de las mismas durante todo su ciclo *de* \'Ída (generación *de* las llaves, **uso y activación de las llaves, desactivación y borrado de las** llaves);
C **Establecer obsetvanc-ia sobre los esquemas de auditorias internas y externas *que* las Autoridades Certificadoras o** Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) deberán **llevar en materia de seguridad infonuática *que* permitan ide-ntificar riesgos y vulnerabilidades potenciales en la infraestructura que soporta los procesos operativos asociados** al Sistema de Registro y Certificación, así como ejecutar los **procesos de conecoión que se consideren adecuados. y las demás que se deri.ven de las disposic-iones del presente** Reglamento y que le designe la Autoridad Administrativa Competente (AAC).

ura tecnológica necesaria para el registro y control

g. Preparar los parámetros e instmctivos minimos para la

19. IngrE's.os dE' la **Autoridad Administratim** A-\C).

eco& de la AutoricbdAd:rui.nictr.ltiva Competente tieutes:

sos que le sean asignados por el Instituto de la en el presupuesto Anual *de* coufonnidad con las **del senido que presta.**

ientes de su gestión en aplicación de los oostos de n, **renovación y el arancel de auditoria**

0. .\ranceles de la Autoridad Administ:ratim AAC).

de acreditación serán pagados por la Autoridad o Prestador de Sen.jcios *de* Certificación (PSC) **los cuales no serán restitttidos en el evento itación no se conceda por inctuuplimiento de los** igaciones legales y reglamentarias e.'<igidas para el actividad de certificación como acredi1ado.

adAdministrativa Competente (AAC) a través de enesal de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) de on lo establecido en el Articulo 10, numeral 12 de ROPIEDAD (Decreto 82-2004 de fecha 29 de);propondni ante el CONSEJO DIRECTIVO del DE L A PROPIEDAD las lasas por la acreditación, **ncelación, supervisión. \Jigilancia y auditoría**

l debera ser pagado por las Au toridades o Pres!adores de Servicios de Certificación (PSC) ntro de Jos trein1a (30) días sigttientes a la fecha de **o resolución que lo ordene**.

51. DE' la Función de Supernisión, Control y

ión Ge-ne-ral de Propiedad Intelectual como inistrativa *Competente* (AAC), ejercen ila 1\mción **n. control y vigilancia de las actividades de las Certificadoras o Prestadores de Servicios de** PSC) con el objeto de verificar que auuplan con **uerimientos y exigencias legales. técnicas y**

Artículo 52. Supervisión Ordinaria y Extrao1·dinari.1.

Para vigilar el correcto dese.mpeño de las Autoridade **Certificadoras: o Prestadores de** Servicio-s: **de Certificación (PSC** la Autoridad Administrativa Competente (AAC), llevar:\a cab **al menos una (1) inspección ordinaria anualmente** extraordinariamente, en algtmo de los supuestos sigttie.ntes:

a. Cambios estrncnU'aies u o¡ganizacionales de las Autoridad **Ce-rtificadoras o Prestadores de Servicios de Certificaci** (PSC).
b. **Cambios en las politicas, procedimientos o práctica empleadas en la prestación de los senricios por parte de l Autoridades Certificadoras o Prestadores de Senricios** Certificación (PSC).
c. **Cuando haya un uso indebido o fuera del alcance de l** acreditación obtenida.
d. Cuando el anilisis detm reclamo o cualqttier otra informació **que contravenga el cumplimiento de las condiciones d acreditación.**

Las visitas de supe-IVisióu se realizarán sin pre\rio a\<iso a l Autoridades Certific.adoras o Prestadores de Senricios Ce.rtificación (PSC), salvo que la Autoridad Administrativ Competeute (AAC) dispouga lo contrario en ftmción a la finalida de la supervisión y Jos resul1ados de la misma seci ninformados **las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Setvicios d** Certificación (PSC).

Artículo 53. Auditorías.

Sin peijuicio de las supen<isiones, la acredi1ación se encuentr ***sujeta* a auditorias a partir de la fecha de la resolución d** acreditación Estas auditorías buscan asegtaar que las Autoridade Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC han respe!ado las condíciones es1ablecidas para el otorgantient **de la acreditación y que asimismo cumple con los criterios d acreditación y competencia técnkas correspondie-ntes para l prestación de sus senidos en condiciones habitttales.**

Los objetivos fundamentales de las evaluaciones d seguimien los on:

a. Comprobar el mante.nintiento de los criterios de acredílació

arque *se* han respetado las obligaciones de las
des Certificadoras o Prestadores de Servicios de
ión (PSC).
rcualquiercnnbioenlaarganización, procedimiemos
s *de* las Autoridades Certificadoras o Prestadores
ios *de* Certificación (PSC) para la realización *de* las
s incltúdas en el alcance *de* la acreditación y verifi=
entuales cambios *en* las mismas han sido puestos
miento de la Autoridad Administrativa Competente

aspectos que hayan generado reclamos o
ciones de usuarios por supuestas irregularidades en
ios prestados por las Autoridades Certificadoras o
es *de* Senicios de Certificación (PSC).

de reiterados reclamos o demmcias, o bie-n por
especiales no Pfe'lstas en este articulo, la Autoridad
va Competente (AAC) pueden realizar auditorías
ias. Los resultados *de* estas auditorias seniu
las Autoridades Certifkadoras o Prestadores de
Certificación (PSC).

CAPIT1JLOXI
OCEDIMIENTO PARA LAS SANCIO!\"ES
ADMINISTRAID:'\S

5-t. Actuación de Ofido o por Denuncia.

limiento de la ftmción *de* inspección, control y
utoridad Administrativa Competente (AAC) podrá
cio o a petición de parte, los procedimientos para
iones a las Autoridades Certificadoras o Prestadores
e Certificación (PSC) en caso de incumplimiento
iones derivadas de la prestación del senricio.

imiento de oficio dar.i inicio con el informe que se
sión de la visita de supervisióu, inspección o auditoria
uea las Autoridades Certificadoras o Prestadores
de Certificación (PSC), siempre que en el informe
ncia da la transgresión o falta, y en lo sucesivo el
ivara en la forma prevista en el presente capitulo.

c. El nombre y apellido, estado, profesión u oficio y domicili
del solicitante o de su representante• en cuyo caso deber
presentar el documento que acredite su representación;
d. Los hechos y razones en que *se* ftmde y la expresión clara d
lo que se solicita; y,
e. Lugar, fecha y fuma o huella digital, cuando no pudiese
supiese firmar.

Además con el escrito de la denwtcia. *se* acompañarán lo
documentos en que el denunciante *se* ftmdamenla y Jos medios d
pmeba que justifiquen su petición.

Artículo 56. Rtcepdón de la Denuncia.

Recibida la demmcia en Jos tétminos del articulo anterior esta
se impulsará de oficio y se procede J'á a citar al denunciado par
ponerle en conocimiento la infracción imputada, dándole
derecho a defendei Se presentando sus alegatos por escrito en Jo
mismos temúnos del arriado anterior (Art.55).

Artículo 57. Citadón.

La citación se hará al supuesto infractor dentro
de \ID ténuin
de quince (15) días, por medio *de* cedula que *le* sera entregad
personalmente y no hallándose el citado, se hará entrega
cualquiera *de* sus familiares. dependientes o empleados *ques*
encuentren en el domicilio o centro de trabajo habitual; en s
defecto *se* procederá a citar a traves de la dirección de corre
electrónico, aceptado e.-.-presamente dicho medio como forma d
comunic-ación, al tenor de lo dispuesto *en* el artículo 24 de *est*
Regiaruento.

Artículo 58. Contestación.

Sí el citado comparecieta, se le hara entrega *de* la copia *de*
deu\mc-ia o del ac-.ta de inspección, así como de las pruebas qu
se tengan para que en el tenuino de veinte (20) días contestesu
alegatos de descargo, consignando lo ac-tnado en acta.

Artículo 59. Resolución.

La Autoridad Administrativa Competente (AAC), una ve
contestada la denuncia y cuando las pruebas presentadas por
den WlCiante *se* consideren suficientes; a criterio de la Autorida
Administrativa Competente (AAC) o habiendo el inculpad
55. Contenido de la Denuncia.

admitidoJoscargos fomnliados,*se*
procederá adictar la resolució

correspondiente.

z (10) días, tiause> uridos los cuales la Autoridad
a Competente (AAC) dictará la resolución
e, pudiendo declarar procedente o improcedente
ada.

1. Re-cursos.

Resolución, proceden el Recurso de Reposición
pelación establecidas en el articulo No. 28 de este

CAPITliLOXll
l'<TR'\CCIONES Y SAi'ICIONES

2. Infraccionts.
iones de este reglamento se clasifican en leves.
nves.

3. Infraccione-s LeYts.

srertiñcados conforme a lo solicitado o acordado
iptor,
arque todas las declaraciones y manifestaciones
sean exactas y completas;
oporh.mamente las solicitudes y reclamaciones
cuidando que sean exactas y completas;
ionara los tintlares de finnas un medio para dar
fuma electrónica refrendada está en entredicho;

4. Infraccione-s Grans.
iones graves:
ón enfa.ltas leves;
ón de los certificados electrónicos sin reolizar todas
baciones previas.
eficiente presentación de la infonnación solicitada
e la Dirección Geueial de Propiedad Intelectual
) en su f\mción de vigilancia y control
r las medidas razonables para detenninar con
identidad del tintlar de la firma y de cualqttier otro
o que certifique;
car la protección, confidencialidad y debido uso
uaciú u suministrada p> re-lsuscriptor;
registro electrónico de los certificados einitidos y
o no Infonuara los finnantes de las condiciones
. uso y cancelación de los certificados de finuas
s reconocidas.
ar o declarar parcialmente las Prácticas de
mediante el certificado, la información descrita en el numeral 12 del artie>tlo 33 de este Reglamento;

9. No manteuertm registro que garanticese pueda de.terininar con precisión la fecha y la hora en las que se expidió w1 certificado o se revocó el mismo.

10. No cwnplir o no mantener los ténninos y condiciones bajo los cuales obtnvo la acreditación confoiDlea lo es1ablecido en este Reglamento.

Artículo 65. Infracciones Muy Grans.

Son infta ocionesmuygrnves:

1. Re.incidencia en la comisión de infracciones graves;
2. No stuuinistrar la infonuación que le requieran las entidades administrativas competentes o judiciales con relación a las firmas electrónicas y certificados emitidos, y en gen m !sobre cua!qlier mensaje de datos que se encuentre bajo so C'UStodia y administración;
3. No perntitir o fucilitar la realización de las auditorias pcr parte de la Dirección Geueral de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), o la resistencia, obstrucción. excusa o negativa injustificada a la actuadón auditom de lo> órganos facul!ados para. llevarla a cabo con arreglo a este Reglamento;
4. No revocar de forma iruuediata los certificados emitidos e implementar medidas necesarias, ruando la clave privada de la autoridad de certificación sea comprometida.
5. El incumplimiento de las resohlciones dictadas por la Dirección General de Propiedad Intelecntal (DIGEPIH) para asegurnr que el prestador de servicios de certificación se ajuste al presente Reglamento.
6. No Implementar los sisternas de seguridad para ganmtizar la emisión y creación de firmas electrónicas, la consenración y archivo de certificados y documentos en sopcrte de mensaje de datos;
7. La e.'pedición de certificados falsos o *el* fraude en la tintlaridad de los mismos;
8. La transferencia de certificados elec-trónicos a otra u otras Autoridades Certificadoras o Prestadores de Sernicios de Certificación (PSC) esten o no acreditados, sin la autorización de la Autoridad Administrativa Competente (ACC).

Artículo 66. Sancion E's.

La Dirección Geneial de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) en observancia del debido proceso y del derecho de defensa, es

e **Faltas LeYes: Amonestación privada escrita.**
e **Faltas Gran.s:**

stitucionales basta por el equivalente a dos mil

larios mínimos legales mensuales vigentes;
y a los administrndores y representantes legales de
dades Certificadoras o Prestadores de Setvicios de
ión (PSC) hasta por trescientos (300) salarios
gales mm."Uales vigentes, cuando se les compruebe
utorizado, ejecutado o tolerado \llla conducta
del a Ley,
r de iruuediato todas o algunas de las actividades
idad (PSC) infractora;

e **Faltas 1uy Grans:**

las Autoridades Certificadoras o Prestadores de
e Certificación (PSC) infractoras prestar directa o
ente los servicios de Autoridad Certificadora o
de Servicios de Certificación (PSC) basta por el
cinco (5) años; y,
efinitivamente la autorización para operar como
d Certificadora o Prestador de Servidos de
ón (PSC).

ones señaladas *se* aplicarán, sin perjuicio de la
d civil o penal y de las penas que corresponda. u a
. en su caso, incurran los infractores.

e la cancelación de la acreditación otorgada, la
acreditación baya sido cancelada, sólo podrá
o de transcturidos cinco (5) años desde la fecha de

ones previstas en el presente artículo. seniu
e impuestas por la Autoridad Administrativa
AAC) mediante resolución motivada, pudiendo
blicación de la misma, cuando se baya agotado la
iva

1. Naturaleza y gravedad de la infracción;
2. El daño causado o grado de afectación generado por la infracción en los usuarios:
3. El beneficio obtenido con la infracción, a fin de evitar, en lo posible, que dicho beneficio sea superior al monto de la sanrión;
4. La reincidencia en la comisión de una falta;
5. La conducta de la entidad acreditada infractora a lo largo del procedintieuto de oposición de la sanción, que comprende la continuación de la práctica materia del procedimiento de infracciones y especialmente la disposición para reparar el daíio o mitigar sus efectos;
6. La intencionalidad del infractor;
7. La proct U"ac.ión de reparar los daños causados;
8. Necesidad de dictar medidas cautelares;
9. Cualquier otro que la autoridad administrativa competente deba considerar.

CAPITULO XIII
DISPOSICIO: iE.S FIN.UES Y TR-I.NSITOR HS

.:.\rtículo 68. Interpretación Progresh·a.

Lts regu.lac.ione.s d d presente reglamento .serM aplicable.s a
los mensajes de datos y finnas electrónicas independientement
de las caracteristicas tecnicas o de los desarrollos tecnológicos
que se produz<;an en un futuro. A tal efecto, sus normas *serán*
desmalladas *e* interpretadas progresivamente, orientadas a
reconocer la validez y eficacia probatoria de los mensajes de datos
y firmas electrónicas, así como los principios de equivalencia
f\mcioual, neutralidad tecnológica y de respeto a la autonomia de
las partes.

Articulo 69. Prestadol'es *de* Ser:: icios *de* Certificación *Preexistentes*.

Aquellas Autoridades Certificadoras o Prestadores de Setvicios de Certificación (PSC) que hayan sido autorizados po una Ley anterior a la publicación de la Ley sobre Firma Electrónicas y del presente Reglamento que deseen continuar prestando su servicio deben in presentar su solicitud ante la Autoridad Adntinistrativa Competente (AAC) en un plazo no el fallo que impongala sanrión, seJl'-lede intetponer

mayor de seis (6) meses, debiendo proceder
n la forma prevista en el articulo 28 de este

a ajustar sus

estatntos, organización y ñmcionamiento con las dis¡x>siciones de
la Ley y el presente Reglamento.

cwnplidocon el plaz<> a que se refiere el articulo

oridad Administradora Competente (AAC), le

ulta equivalentea (300)salarios llÍDÍDl<>slegales

ntes, sinpeljuicio delassancionesquecorresponda

71. Uso de Manuales, Instructh·os y

ión General de Propiedad Intelectual, como
inistrativaCompe!ente(AAC),emitír.íeliusbuctivo
ni el traspaso de la transmisión de- Cel1ificados
ntre las Autoridades Certificadoras o Prestadores
Certificación (PSC) con su previa autorización;
á los formularios de solicitud de- acreditación,
ión, cambio de domicilio, cance-lación \rol tult:aria
ón y los detruis fonnularios que resultennecesario;
emás, los instructivos y manuales queresultaren
para infonnar y uniformar las acntaciones de las
e-rtificadoras o Pre-stadore-s de- Servicios de
(PSC) y la propia Autoridad Administrativa
sta última de-berá mantener toda la información
nos por medio digital.

***2.* Obligatotiedad del prE'sente- Reglame-nto.**
ciones y disposiciones fijadas en e-l prese-nte
n de obligatoriocuruplriuientoparalosPrestadores
de Certificación (PSC) acreditados. La no
ni sancionada con la multa a que hubiere- lugar.
add de la misma.

3. Re-cursos y Presupuesto

ón General de Propiedad Intelectual (DlGEPIH)
ad Administrativa Competente (AAC), en
on las Autoridades Superiores del Insti1uto de la
. deberán presupuestar los rectusos necesarios
u1ación, el uso y operación de la Firma E!lectróuica
, de cou fonnidad con las disposiciones generales

SEGtiNDO.- El presente reglamento entrara en vigencia
partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce (12
días del mes de diciembre del dos mil catorce (2014).

COMtjNIQú'ESE Y PúllLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALHRADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

REINALDO ANTO:-!IO SANCHEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JUZGADO DE LETRAS
CO)!TENCIOSO A DMINISTRATIVO

A Y I SO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de l
Contencioso Administrativo, en aplicación del articulo cincuent
(50) de la Ley de osta jurisdicción y para los efectos legale
correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 12 de agost
del 2014, *se* **intetp Uso ante- e-ste Juzgado, demanda con orde-**
de ingreso No. 0801-201-00318, promovida por el Abogado
Cristian Gerardo Medina Sevilla, en su condición de apoderad
legal de_la se.ñora VILMA HONDURAS RODRÍGUE
GUZMAN, contra el Estado de Honduras, a traves de l
Secretaria de Estado en el Dospacho de Seguridad, contraíd
a pedir: Se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conform
a de--recho de un acto administrativo de carácte-r particula
emitido por el Poder Judicial a través del Consejo de l
Jud.icatt ua y de- la Carre--ra Judicial por conte-ne-r vicios d
nulidad y emitido con infracción del ordenamiento jurídico
inclusive e-l **exceso y desviación de poder. Reconocimiento c**
una situación jurid.ica individualizada por la ilegal sanció
de suspensión de tre-s **meses sin goce** de- **salario y com**
medida para *el* pleno restable-cimiento del **derecho, ques**
ordene a través de- **sentencia definitiva** el **pago de los tres mes**
de salario que me- **fue deducido más los derechos laborales d**
fonna proporcional te-ngo de--recho y como pretensión accesori
se reconozca el pago del seis por cie-nto del interés legal por

cantidad reclamada. se alega prescripción de esupuesto.

la acción par
imponer la medida disciplinaria. – Se acompañan dOClunento

Anexo3

Anexo4

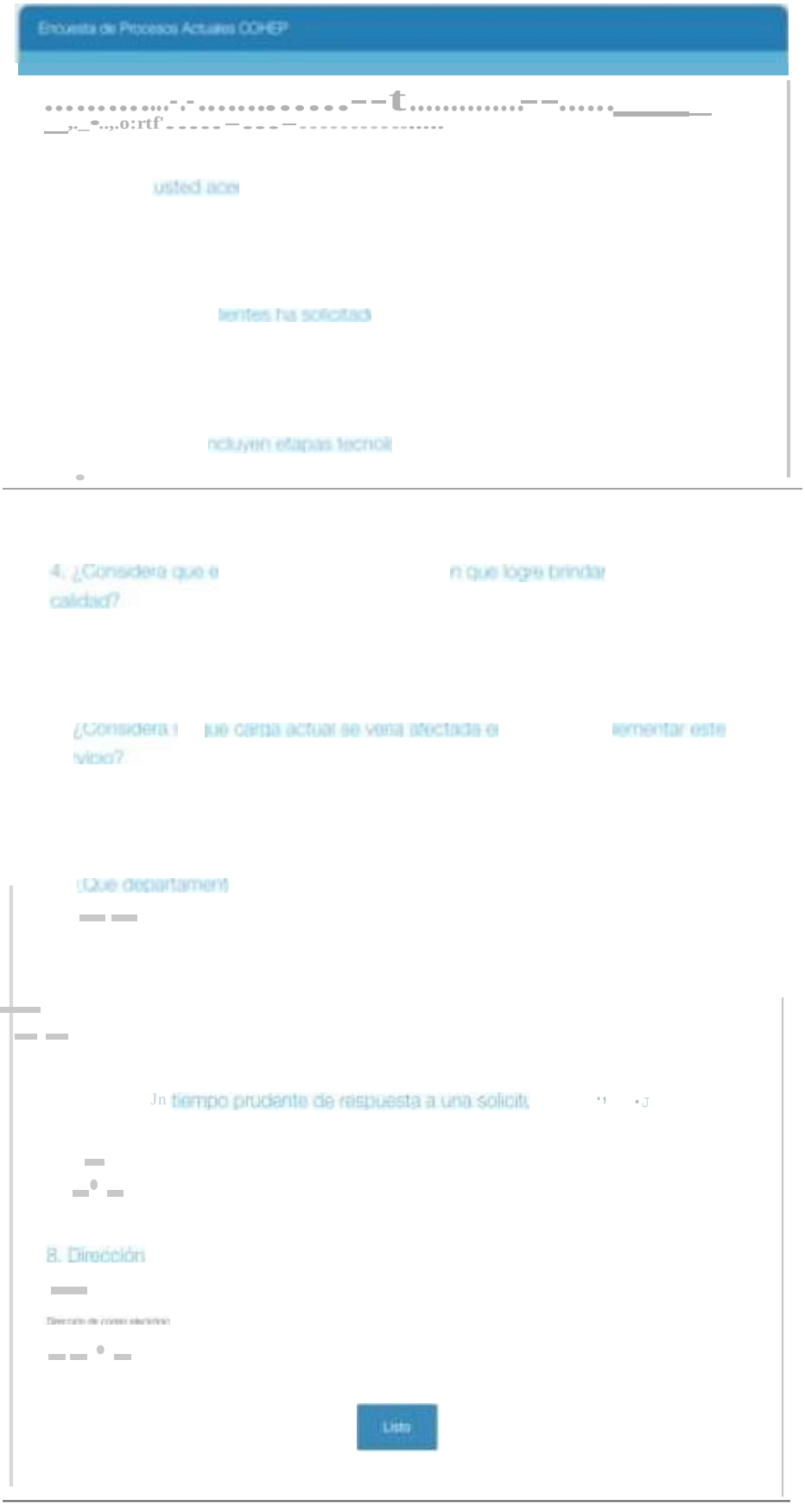
Encuesta de Procesos Actuales COHEP
usted acei
lentes ha solicitad
ncluyen etapas tecnol
4. ¿Considera que e
n que logre brindar
calidad?
¿Considera l
ue cana actual se vena afectada e
ementar este
vicio?
¡Que departamen
Jn tiempo prudente de respuesta a una solicit
8. Dirección
Listo

Anexo5

Cotizaciones realizadas en Del1 online

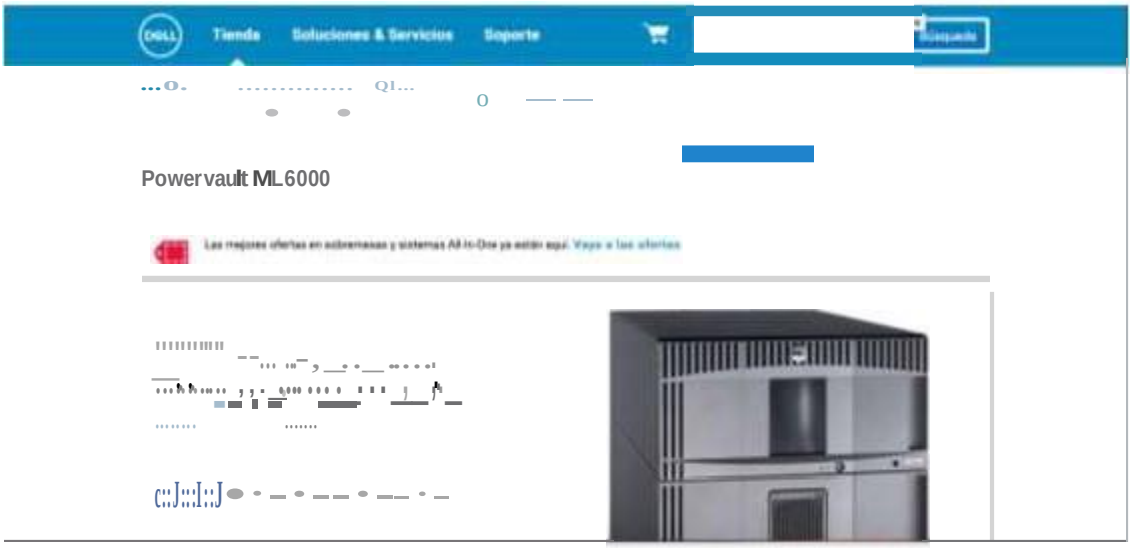

PowerEdge R940

Demand uncompromlslng
performance

Starting at $10,749.00

Tech Specs & Customization

TechSpttel 3Cuaton"llllntotl Ntw Powttedgt R040 RGCk

System Options

PowerEdge R940 Server

Trusted Platform Module

Tech Specs & Customization

Drivers, Manuals & Support

Dell Networking N4032 switch

View Special Offers

System | Services and Support

VIII Glosario

Certificado Digital o Certificado de Clave Pública
Es un documento digital firmado digitalmente por una Autoridad de Certificación, que asocia una Clave Pública con su titular durante el período de vigencia del certificado.

Clave Privada
Es aquella que se utiliza para firmar digitalmente, mediante un dispositivo de creación de firma digital, en un criptosistema asimétrico seguro.

Clave Pública
Es aquella que se utiliza para verificar una firma digital, en un criptosistema asimétrico seguro.

Computacionalmente no factible
Es la cualidad de aquellos cálculos matemáticos asistidos por computadora que para ser llevados a cabo requieren de tiempo y recursos informáticos que superan ampliamente a los disponibles al momento de efectuar aquellos cálculos.

Políticas de Certificación y utilización de los Certificados
Es un documento que emite la Autoridad de Certificación que contiene los términos de emisión de sus certificados.

Criptosistema Asimétrico Seguro
Es un método criptográfico que utiliza un par de claves compuesto por una Clave Privada utilizada para firmar digitalmente y su correspondiente Clave Pública utilizada para verificar esa firma digital, de forma tal que, con las longitudes de claves utilizadas, sea computacionalmente no factible tanto obtener o inferir la clave privada a partir de la correspondiente clave pública como desencriptar aquello que ha sido encriptado con una clave privada sin la utilización de la correspondiente clave pública.

Digesto de mensaje
Es una secuencia de bits de longitud fija producida por una función de digesto seguro luego de procesar un documento digital.

Dispositivo de creación de Firma Digital
Es un dispositivo de hardware o software técnicamente confiable para firmar digitalmente.

Dispositivo de verificación de Firma Digital
Es un dispositivo de hardware o software técnicamente confiable que verifica una firma digital utilizando la clave pública del firmante.

Documento Digital
Es la representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para almacenar o archivar esa información.

Función de digesto seguro
Es un algoritmo criptográfico que transforma un documento digital en un digesto de mensaje, de forma tal que se obtenga el mismo digesto de mensaje cada vez que se calcule esta función respecto del mismo documento digital y sea computacionalmente no factible tanto inferir o reconstituir un documento digital a partir de un digesto de mensaje como encontrar dos documentos digitales diferentes que produzcan el mismo digesto de mensaje.

Par de claves
Es la Clave Privada y su correspondiente Clave Pública en un criptosistema asimétrico seguro.

Representación digital
Es la información representada mediante dígitos o números, sin hacer referencia a su medio de almacenamiento o soporte, susceptible de ser firmada digitalmente.

Sellado digital de fecha y hora
Es la constancia, firmada digitalmente, de fecha, hora, minutos y segundos, como mínimo, que la Autoridad de Certificación (AC) adiciona a un documento digital o a su digesto de mensaje.

Soporte
Es el medio en el cual se almacena la información de un documento digital, tal como memoria electrónica, disco magnético, magnetoóptico u óptico, cinta magnética, tarjeta inteligente, microchip.

Técnicamente confiable
Es la cualidad del conjunto de equipos de computación, software, protocolos de comunicación y de seguridad y procedimientos administrativos relacionados, que reúna los siguientes requisitos:

- Sea confiable para resguardar contra la posibilidad de intrusión o de uso no autorizado.
- Sea apto para el desempeño de sus funciones específicas.
- Brinde disponibilidad, confiabilidad, confidencialidad y correcto funcionamiento.
- Cumpla con requisitos de seguridad apropiados, acordes a estándares internacionales en la materia.
- Cumpla con los estándares tecnológicos que al efecto fije la Autoridad de Certificación (AC).